



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 03651-2019-0-3101-JR-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA - SULLANA. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

RUIZ REBOLLEDO, ANDREA PIERINA
ORCID:0000-0001-5331-5135

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO
ORCID:0000-0002-0358-6970

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0559-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:30** horas del día **16** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Miembro
RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Miembro
Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 03651-2019-0-3101-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA - SULLANA. 2024**

Presentada Por :
(0406181108) **RUIZ REBOLLEDO ANDREA PIERINA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Miembro

RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 03651-2019-0-3101-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA - SULLANA. 2024 Del (de la) estudiante RUIZ REBOLLEDO ANDREA PIERINA, asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 09 de Enero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A DIOS Y A MIS PADRES

A Dios por darme vida y salud para poder realizar mis sueños, y a mis Padres Porque son los que me dan la fortaleza para seguir adelante y porque día a día me inculcan a hacer mejor persona.

Andrea Pierina Ruiz Rebolledo

AGRADECIMIENTO

A Dios y a mi familia:

Porque gracias a Dios estoy logrando todo lo que me propongo, y porque me bendice en mi carrera profesional. A mi familia porque me dan la fortaleza para salir adelante y luchar por ellos.

A la Uladech católica:

Por acogerme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional gracias a su grupo de Docentes que son buenos profesionales en la carrera de derecho.

Andrea Pierina Ruiz Rebolledo

ÍNDICE GENERAL

Carátula	I
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice General	VI
Índice de Resultados	IX
Resumen	X
Abstract	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Objetivo general y específicos	2
1.4. Justificación	2
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. El proceso	8
2.2.2. Principios del proceso civil.....	8
2.2.2.1. Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional	9
2.2.2.2. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales	9
2.2.2.3. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales	9
2.2.2.4. Principio de contradicción o audiencia bilateral	10
2.2.2.5. Principio de publicidad	10
2.2.2.6. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley	11
2.2.2.7. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales	11
2.2.2.8. Principio de la cosa juzgada	12
2.2.3. Desarrollo de audiencias	13

2.2.4. La pretensión	13
2.2.4.2. Elementos de la pretensión	14
2.2.5. La teoría del caso.....	14
2.2.6. La demanda	15
2.2.7. Contestación de la demanda.....	15
2.2.8. Elementos de la teoría del caso	16
2.2.9. Características de la teoría del caso.	16
2.2.10. La prueba.....	17
2.2.11. Objeto de la prueba	18
2.2.12. La carga de la prueba	18
2.2.13. La sentencia.....	19
2.2.14. Regulación de la sentencia.....	19
2.2.15. Estructura de la sentencia	20
2.2.16. Clases de sentencia	20
2.2.17. El principio de motivación	21
2.2.18. El principio de congruencia	22
2.2.19. La claridad o lenguaje jurídico en las resoluciones	22
2.2.20. La sana crítica	23
2.2.21. Las máximas de la experiencia.....	23
2.2.22. Recurso de apelación	24
2.2.22.1. Concepto	24
2.2.22.2. Fines de apelación	24
2.2.22.3. Tramite de recurso de apelación	25
2.2.22.4. Clases de recurso de apelación.....	25
2.2.22.5. Resoluciones apelables	26
2.2.23. Proceso de conocimiento.....	26
2.2.24. Matrimonio	27
2.2.24.1. Elementos del matrimonio	27
2.2.24.1.1. Que la unión sea voluntaria	27
2.2.24.1.2. La unión sea entre varón y mujer	28
2.2.24.1.3. Que el varón y la mujer sean legalmente aptos	28
2.2.24.1.4. Formalidad del acto celebrado	29
2.2.24.1.5. Que se haga vida en común	29

2.2.25. Divorcio por causal de separación de hecho	30
2.2.25.1. Causales de separación de hecho	30
2.2.25.2. Requisitos y condiciones para solicitar el divorcio	31
2.2.25.3. Elementos del divorcio por causal de separación de hecho	32
2.3. Marco conceptual	33
2.4. Hipótesis	34
III. METODOLOGÍA.....	35
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	35
3.2. Unidad de análisis	36
3.3. Variables. Definición y operacionalización	37
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	39
3.5. Método de análisis de datos	40
3.6. Aspectos éticos	40
IV. RESULTADOS.....	41
V. DISCUSIÓN.....	45
VI. CONCLUSIONES	52
VII. RECOMENDACIÓN	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	55
ANEXOS	64
Anexo 1: Matriz de consistencia	65
Anexo 2: Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio.....	66
Anexo 3: Representación de la definición y operacionalización de la variable.....	84
Anexo 4: Instrumento de recolección de información	90
Anexo 5: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	99
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	113
Anexo 7: Evidencias de la ejecución del trabajo.....	114

ÍNDICE DE RESULTADOS

- Calidad de la sentencia de primera instancia.....	40
- Calidad de la sentencia de segunda instancia	43

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03651-2019- 0-3101-JR-FC-01; del distrito judicial de Sullana – Sullana 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por separación de hecho, motivación, y sentencia

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Divorce due to de facto separation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 03651-2019- 0-3101-JR-FC-01; of the judicial district of Sullana - Sullana, 2024? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce due to de facto separation, motivation, and sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción del problema

Al hablar del Proceso es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, defensa, o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre, de su conocimiento, de su insatisfacción o para la investigación, prevención, represión de los delitos y contravenciones, para la tutela del orden jurídico, de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos.

A criterio personal considero que este tipo de estudio nos beneficiara en la formación académica como estudiantes de Derecho y sobre todo para poder desarrollar y esclarecer nuestros conocimientos en los procesos civiles.

Para elaborar el trabajo se utilizó el Expediente Judicial N° 03651-2019- 0-3101-JR-FC-01, que comprende un proceso civil sobre divorcio por separación de hecho en el cual se expidieron las respectivas sentencias las cuales se constituyen un objeto de estudio en la presente investigación.

Respecto a la caracterización, puede definirse como los atributos peculiares de algo o alguien, para que en ese sentido se pueda diferenciar notoriamente de los demás (Real Academia Española, s. f, primer párrafo). Es por ello, que para desarrollar el problema planteado y encontrar las características del proceso judicial el cual es objeto de estudio de la presente investigación, se tendrá en cuenta contenidos de fuentes de carácter normativo, jurisprudencial y doctrinal que pueden ser aplicados a un Proceso Penal.

En esta investigación, desarrollaremos la caracterización del proceso sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 03651-2019-0-3101-JR-FC-01 distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2024.

En este sentido, el trabajo que se pone a disposición se realizará en conformidad a las normas metodológicas internas que nuestra universidad manda, así como se pone a conocimiento que el objeto de estudio es un expediente real en el cual se registra contundentemente la aplicación del derecho.

El proyecto de investigación se deriva de la línea de investigación autorizada para la carrera profesional de derecho, denominada “instituciones jurídicas del derecho público y privado en el área de administración de justicia” en el Perú.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03651-2019-0-3101-JR-FC-01 distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2024?

1.3. Objetivo general y específicos

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03651-2019-0-3101-JR-FC-01 distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2024

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones:

La investigación que se está realizando se presenta oportuna tanto para los usuarios como para la administración de justicia. Al fin de contribuir a una administración de justicia transparente y oportuna en beneficio de los justiciables que buscan la paz social y una solución pertinente al conflicto de intereses o la eliminación de una incertidumbre judicial.

La presentación y comunicación de los resultados obtenidos van a servir para motivar y alentar a las personas que de alguna u otra manera están vinculadas con asuntos de justicia, tales como estudiantes, abogados, autoridades y todas aquellas personas que utilizaban o acuden a este ente administrador de justicia.

Dicha investigación tiene dos finalidades, una inmediata y una mediata, la primera hace referencia ayudar a la construcción de una sólida base de conocimientos vinculando la praxis y la teoría, y la segunda se refiere a orientar a que el órgano administrador de justicia se vea transformado para bien, a partir de las sentencias materia de estudio que han concluido un conflicto de intereses, por último va a permitir la implementación de nuevos instrumentos de medición para así poder resolver interrogantes establecidas en nuestro enunciado del problema.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Ochoa Cobos (2022) investigo. El matrimonio y divorcio en la actual constitución, en Ecuador, obteniendo lo siguiente: Se debe presentar por escrito el deseo de divorciarse, que pueden hacerlo por sí mismos o a través de una procuración judicial, es decir otorgar un poder especial para que una tercera persona los represente dentro del juicio, en el caso que no puedan concurrir al mismo por encontrarse fuera del país, por ejemplo. En la demanda, deberá constar el nombre, edad, nacionalidad, profesión y domicilio de los cónyuges; el nombre y edad, de hijos/as que tiene la pareja; enumeración de los bienes adquiridos, así como también señalar un curador ad-litem, que de preferencia será un pariente cercano de los hijos/as, que se encargará de precautelar por el bienestar de los hijos menores de 18 años. Este curador será nombrado por los cónyuges; además se puede solicitar que se establezca un régimen de visitas y la pensión alimenticia. Transcurridos dos meses desde que se calificó la demanda, el juez(a) convocará a una Audiencia de Conciliación, en la que, las partes ratificarán su decisión de divorciarse, llegarán a un acuerdo en relación a la situación de sus hijos(as). En el caso de no llegar a un acuerdo, en este tema, se abrirá un término de prueba de 6 días previo a resolver. Transcurrido este tiempo la autoridad resolverá aceptando la demanda de divorcio por mutuo acuerdo y ordenará que se registre la resolución en el Registro Civil Con esta marginación deja de existir legalmente el vínculo matrimonial.

Por su parte, Escobar (2021) en Ecuador investigo: “La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana”, y concluyó: El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones, se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al Poder Estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos.

Asimismo, (Segura, 2021), investigó El control judicial de la motivación de la sentencia, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el recurso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, 5 posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia, funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.

2.1.2. Nacionales

Basurco Tineo, A. A. (2020) Investigo Sobre Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal De Separacion De Hecho, En El Expediente N° 2007-00309-0-2802-Jr-Fc-01, Del Distrito Judicial De Moquegua - Juliaca. 2018. El problema de la investigación, fue el siguiente: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre divorcio por la causal de separación de hecho y adulterio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00410-2010-0-0904-JM-FC02, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2020; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de

rango: muy alta, muy alta, muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta, muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy alta y muy alta.

(Alarcon, 2020) investigó “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, por Nulidad de Resolución Administrativa de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00031-2014-0-1511-JM-LA-01, Del Distrito Judicial de Junín- 2018”. Es un estudio de tipo cuantitativo; nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia; el objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia; y la variable en estudio, es la calidad de las sentencias. La extracción de los datos se realiza, articulando los datos y la revisión permanente de la literatura, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados están organizados en tablas, donde se observa la evidencia empírica extraída de las sentencias en estudio a partir del cual se ha realizado una aproximación para establecer su calidad; en relación a la sentencia de primera instancia se puede decir que de muy alta calidad y en cuanto a la sentencia de segunda instancia de muy alta calidad.

(Tito, 2021) La tesis Causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido según ordenamiento jurídico buscó establecer a relación entre el divorcio por causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido, su investigación fue de tipo básica o teórica, tuvo un diseño no experimental transeccional, con una sola muestra. Para la recolección de datos se utilizó Encuestas y análisis documental, concluyó que existe relación directa entre el divorcio por causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia.

2.1.3. Locales

Chau Aguilar, D. A. (2020) investigo sobre calidad de sentencias de primera

y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00665-2014-0-3101-jr-fc-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de la primera y segunda sentencia judicial sobre el Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes, en el expediente N ° 00665-2014-0-3101-JRFC-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019?; El objetivo fue: determinar la calidad de los juicios en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis era un expediente judicial, seleccionado por muestreo por conveniencia; Para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una lista de verificación, validada por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte explicativa, considerada y resolutive, perteneciente a: la sentencia de primera instancia era de rango: alta, alta y alta; Mientras, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las oraciones de primera y segunda instancia, fueron de alto y alto rango, respectivamente esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales pertinentes.

Por su parte Pastor O, (2021) investigo sobre La investigación tuvo la siguiente interrogante: las sentencias de estudio de primera y segunda vía judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en la unidad de análisis N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Talara, 2021 ha cumplido con los sustentos teóricos legales y de la jurisprudencia adecuada; el objetivo general ha sido verificar si el objeto de estudio del proceso judicial antes indicado, ha cumplido con los estándares legales teóricos y de la jurisprudencia que corresponde. El expediente que es materia de análisis, fue seleccionado mediante muestra por conveniencia a fin de hacer recolección de la Data utilizándose técnicas cómo: observar y analizar el estudio de manera analítica. Dimensional y categorizándolo, para recoger sus datos a través de una lista de cotejo que fue confirmada por expertos en la materia siendo que los resultados revelaron que las dimensiones expositivas considerativa y resolutive pertenecientes al objeto de estudio que son las sentencias alcanzaron el nivel mediana y muy alta

consecutivamente. Se comprobó la hipótesis propuesta y se concluyó que los jueces actúan con calidad en sus decisiones judiciales.

(Espinoza, 2021) Finalmente en el trabajo de investigación “Responsabilidad civil derivada del divorcio por separación de hecho en función al daño al proyecto de vida matrimonial” , nos permite entender que la responsabilidad civil del mismo para el cónyuge más perjudicado la cual es de vital importancia, dado que los jueces deben aplicar la jurisprudencia de manera uniforme, tener un criterio común al momento de emitir sentencia y de fijar una indemnización a favor del cónyuge más perjudicado.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso

2.2.1.1. Concepto

Su estudio tiene una especial importancia por ser el modelo o patrón de todos los demás juicios y procedimientos establecidos en nuestra legislación, ya que los demás que existen son solamente ampliaciones o reducciones del modelo que es el juicio ordinario. En buena cuenta al hablar del proceso ordinario, es lo mismo que el proceso de conocimiento y es válido recordarlo nuevamente, que es el proceso base de los demás procesos ordinarios o menores como lo son los procesos abreviado y sumarísimo.

Es preciso señalar que en el anterior proceso ordinario, la etapa postulatoria del proceso estaba normada de forma muy limitada, mientras tanto que en el nuevo Código Procesal Civil se la regula dándole mucha mayor trascendencia, tal es así que se le dedica toda una sección especial lo cual no solamente sirve para el proceso de conocimiento, sino también a todos los tipos de procesos regulados en el código (abreviado, sumarísimo, de ejecución, cautelar y no contencioso) claro está con las variantes establecidas para cada tipo de procedimiento, incluso de manera supletoria es válido para los procesos constitucionales, laborales, comerciales y otros. Méndez , (2014)

2.2.2. Principios del proceso civil

Monroy Galvez toma por conocimiento los siguientes principios.

2.2.2.1. Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

No es más que lo que su mismo nombre indica. Nadie puede irrogarse en un Estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo. El principio significa, además, que, si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará también obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte. En cualquiera de ambos casos, ni su actividad ni su omisión podrán liberarla de la obligatoriedad de cumplir con lo que se decida. Podrá ser compelida a ello, por medio del uso de la fuerza estatal.

2.2.2.2. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales

La única posibilidad de que un órgano jurisdiccional -un juez pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social es intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir, su facultad para decidir. Si un juez no es soberano en la decisión que debe tomar para resolver un caso concreto, significará que el proceso judicial solo es un pretexto para protocolizar una injusticia, la que habrá sido obtenida por ese factor externo que pervierte la voluntad del juzgador.

2.2.2.3. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

La palabra imparcialidad se origina en el vocablo imparcial que significa "que no es parte". En realidad, la etimología es útil para identificar la exigencia de que el órgano jurisdiccional esté absolutamente desafectado respecto de lo que es materia del conflicto de intereses, y también de cualquier relación con quienes participan en él. Aun cuando desde un punto de vista valorativo esta afirmación puede parecer tautológica, resulta obvio que el juez no puede ser parte en el proceso que va a resolver.

Sin embargo, contra lo que se cree, la imparcialidad no solo es una calidad que debe

tener el órgano jurisdiccional, sino también impone un deber a todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial. Es jurídicamente punible que alguien intente violentar la imparcialidad del órgano jurisdiccional, sea con propuestas irregulares o de cualquier otra forma. Precisamente, cuando el principio de imparcialidad se ve afectado luego de iniciado el proceso, las partes o el mismo órgano jurisdiccional pueden resolver el problema pidiendo que el proceso pase a otro órgano o dejando -por decisión propia- de tramitarlo, respectivamente.

2.2.2.4. Principio de contradicción o audiencia bilateral

También se le conoce con el nombre de principio de bilateralidad y, como su nombre lo indica, consiste en que todos los actos del proceso deben realizarse con conocimiento de las partes, aun cuando más específicamente queremos decir que todo acto procesal debe ocurrir con la información previa y oportuna a la parte contraria. Adviértase que lo trascendente es el conocimiento: la actividad que el notificado o informado realice después de producido el acto informativo puede o no presentarse. Este es un tema secundario, lo importante es que conoció el acto en el momento oportuno.

Esta es la razón por la que el principio en estudio está directamente ligado al objeto de la notificación procesal. En los estudios procesales contemporáneos, se considera la existencia de un deber del emplazado de comparecer. Es decir, así como toda persona tiene el derecho de recurrir al Estado pidiendo tutela jurisdiccional, también cualquier persona tiene el deber de comparecer cuando, en ejercicio de dicha tutela, otra persona le pide al Estado lo emplace para el inicio de un proceso. Ante la imposibilidad de regular una sanción personal contra quien no comparece - dado que tal acto importaría una violación a la libertad individual- la doctrina también ha evolucionado, por eso ahora los ordenamientos procesales modernos han optado porque los mecanismos de sanción de la rebeldía o contumacia sean más enérgicos y, sobre todo, referidos a la situación procesal del emplazado, la que sufre un disvalor cuando este no comparece, a tal extremo que bien puede significar que pierda el proceso.

2.2.2.5. Principio de publicidad

Esta vez el concepto público no está tomado en el sentido de difusión, sino simplemente en un sentido contrario a reservado. La actividad procesal es una función pública, en virtud de lo cual, constituye una garantía de su eficacia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien quisiera conocerlos. El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones.

Este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial, les concede la seguridad de que el servicio se brinda correctamente. Conviene recordar que esta publicidad no estuvo siempre presente en el proceso civil. Al contrario, se trata de una conquista política respecto del proceso secreto e impositivo que estuvo vigente en la legislación europea de hace algunos siglos. Ciertamente es también que a la fecha su reconocimiento es casi unánime.

2.2.2.6. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley

La norma procesal-expresión concreta del derecho procesal- es de derecho público. Esta afirmación nos conduce a otra que suele ser repetida en los considerandos (fundamentos) de las decisiones judiciales, según la cual las normas procesales son de orden público. Sin embargo, tal aseveración no es rigurosamente exacta. Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a efectos de que los interesados decidan la actuación más pertinente a sus intereses, en tal condición no pueden ser de orden público, sin embargo, por tal hecho no dejan de ser normas procesales, es decir, de derecho público. Entre las normas procesales son ejemplos típicos de aquellas de obligatorio cumplimiento, es decir, imperativas, las que proveen la regulación del procedimiento que se debe seguir para conducir la solución judicial del conflicto a su fin natural o la decisión del juez. Las partes, en el primer caso, no pueden convenir una tramitación - una vía procedimental- distinta a la prevista en la ley procesal, salvo que expresamente y de manera excepcional la misma norma conceda vías alternativas.

2.2.2.7. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado -específicamente de sus órganos judiciales- es un instrumento de paz y de seguridad social. Sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial. No hace más de dos siglos, los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo.

Todo el sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuán afinada tuviera un juez su *sindéresis*. Sin embargo, una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal. Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes. Así, las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen, o todas las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte. Asimismo, las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional.

2.2.2.8. Principio de la cosa juzgada

Para que los fines del proceso se concreten es indispensable que la decisión final que se obtenga en este sea de exigencia inexorable. Esta calidad de indisputabilidad y de certeza en su contenido es una autoridad intrínseca que acompaña a las resoluciones judiciales y recibe el nombre de cosa juzgada. Por cierto, no todas las decisiones últimas de un proceso están investidas de la autoridad de la cosa juzgada, esta solo se presenta en aquellas resoluciones en las que haya un pronunciamiento sobre el fondo, es decir, sobre el conflicto que subyace en el proceso.

Sin embargo, es importante hacer una precisión a lo expresado en el párrafo anterior. Hay algunas resoluciones que excepcionalmente adquieren la autoridad de la cosa juzgada, a pesar de no referirse al conflicto de fondo, es decir a la fundabilidad de la pretensión. Nos estamos refiriendo a aquellas decisiones que

declaran la improcedencia de la demanda, sustentadas en una infracción procesal (regularmente conectada con la pretensión) que ya no puede ser resarcida por el demandante. Son los casos, por ejemplo, de las resoluciones que declaran fundadas una excepción de prescripción o de cosa juzgada.

2.2.3. Desarrollo de Audiencias

La audiencia inicia con la identificación del juez, quien es el responsable de dirigir la diligencia. Acto seguido, dispone al secretario, constate la presencia de todas las personas notificadas, concediendo de inmediato la palabra a las partes procesales, para que argumenten, presenten sus alegaciones y se practiquen las pruebas, cuidando siempre que, luego de la exposición de cada una, se permita ejercer el derecho a contradecir lo señalado por la parte contraria, de manera clara, pertinente y concreta. La norma establece que quien tiene primero la palabra para hacer su exposición, es la parte que demanda. Durante la audiencia, las partes pueden solicitar al juez, ser escuchadas de forma directa y personal, teniendo su abogado patrocinador el control de la eficacia de la defensa técnica.

2.2.4. La pretensión

2.2.4.1. Concepto

La demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la, acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado. Cuando la pretensión procesal se halla contenida en la demanda, es posible que aquélla, manteniendo los mismos elementos en cuanto a los sujetos, el objeto y la causa, se complemente o integre un acto que es posterior a la presentación de la demanda y que, no puede identificarse con ella. Finalmente, la demanda puede contener más de una pretensión, como ocurre en los casos de acumulación objetiva o subjetiva de pretensiones. Montilla, (2008) Pág 32. (s/n)

“Nos quiere decir que es el derecho a exigir de otra persona un acto o una omisión, este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo. Se dirige a una acción u omisión”. Casado, (2009)

Igualmente, con la afirmación de Rosermborg (1955.) que: las partes en el proceso civil son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre

propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto del derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica extraprocesal de los interesados.

2.2.4.2. Elementos de la pretensión

Con respecto a este tema, Rioja (2017) en su publicación “La pretensión como elemento de la demanda civil; cabe señalar el citado autor hace referencia a la clasificación y definición de los elementos de la pretensión tales:

- a) Los sujetos. - el citado autor señala “a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia”. Considerando con lo ya expuesto.
- b) La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado”

Nuevamente Rioja (2017) claramente precisa a este elemento como: “Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario”

Rioja (2017) refiere como “Denominada también fundamento de la **pretensión**, está constituida por los hechos que sustentan la **pretensión** además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva”. Pág. (s/n)

2.2.5. La teoría del caso

La teoría del caso como aquella “estrategia, plan o visión que tiene cada parte sobre los hechos que va a probar, teniendo como elementos fundamentales: las afirmaciones de hecho relevantes, el derecho aplicable y los medios probatorios que

sustentan dichas afirmaciones. Asimismo, la doctrina define la teoría del caso como “el resultado de la conjunción de las hipótesis fáctica, jurídica y probatoria que manejan el fiscal y el defensor respecto a un caso concreto”. Calderón (2017)

En atención a lo expuesto, podemos entender a la teoría del caso como aquella versión de los hechos esgrimida por cada una de las partes, que deberán sustentar a través de medios de prueba útiles, pertinentes y conducentes; versión de los hechos en la que se subsumirán determinadas figuras jurídicas que las partes usarán a fin de llevar a cabo su estrategia legal conforme a sus pretensiones, ya sea para acreditar la comisión del delito y la responsabilidad del imputado, para desvirtuar la acusación que sobre cierne sobre él, para desvincular la relación entre el tercero civil y el imputado, entre otras pretensiones. Calderón (2017).

2.2.6. La demanda

Viene a ser el ejercicio de la acción procesal es decir aquel escrito mediante el cual el demandado acude al Estado en busca de tutela jurisdiccional . En tal sentido, conforme lo señala Alvarado, es a partir de este acto procesal ante la autoridad competente, que surge para ella un claro deber procesal de proveer a su objeto: iniciar un proceso. Este primer acto procesal que realiza el demandante viene a ser el punto de partida para el inicio o no de un proceso judicial, es decir, que constituye aquel acto por el cual pueda tener conocimiento, el órgano jurisdiccional, de la necesidad de satisfacer un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica. Define Rioja, (2017).

2.2.7. Contestación de la demanda

Contestar la demanda es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan. En efecto, contestar la demanda no es una obligación sino una oportunidad que se determina por el emplazamiento. Ledesma, (2020)

Es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no. Ledesma, (2020)

2.2.8. Elementos de la teoría del caso

Calderón (2017) deduce que la teoría del caso está compuesta por tres niveles de análisis exigibles tanto al Ministerio Público como a la defensa del imputado:

2.2.8.1. Análisis Factivo. En atención a este nivel inicial de análisis, las partes –partir de los hechos y actos de investigación llevados a cabo en la etapa de investigación– construirán un relato factico que deberá contener las circunstancias de tiempo, espacio y modo en que –a su parecer– se desarrollaron los hechos relacionados con la presunta comisión del delito. Es indudable que los hechos, cuya narración se van a exponer en el juicio oral deben tener una base probatoria sólida; ello, por cuanto alegar la existencia de un hecho o su omisión sin contar con elementos de prueba con qué acreditarlos, sería un grave error que podría traer consecuencias desfavorables en la estrategia.

2.2.8.2. Análisis Jurídico. Análisis que tiene como finalidad encuadrar o hacer calzar los hechos en las normas legales, ya sean sustantivas o procesales. En tal sentido, se entiende que cada hecho o proposición fáctica dada por el Fiscal o la defensa tiene como finalidad corroborar el cumplimiento o la inexistencia de un supuesto fáctico. Así pues, el análisis jurídico que se va a efectuar de cara a la versión de los hechos de la parte, constituye un elemento importante y primordial de la teoría del caso; y es que, “si los hechos que el abogado maneja no son subsumibles dentro de un tipo penal, no tiene un caso penal sino una historia, pura y simple

2.2.8.3. Análisis probatorio. Finalmente, los elementos precedentes no optimizan la construcción de la teoría del caso sin establecerse en medios de pruebas sólidos que logren crear certeza en el juez o el tribunal respecto a las proposiciones contenidas en el relato fáctico; solo estando probados los hechos, se procederá a realizar un análisis jurídico de los mismos. No obstante, no cualquier medio de prueba ofrecido podrá ser valorado por el juez, sino solamente aquellos que sean útiles, pertinentes e idóneos con el propósito de corroborar cada una de las proposiciones fácticas que han expuesto las partes.

2.2.9. Características de la teoría del caso.

A fin de que las partes puedan utilizar de manera óptima este instrumento y convencer al juez de que su versión de los hechos es la que más se acerca a la verdad real de lo acontecido, la teoría del caso debe contener las siguientes características:

- 2.2.9.1. Credibilidad. la credibilidad se relaciona necesariamente con una teoría del caso lógica, que consulta reglas de experiencia y que guarda concordancia con el encadenamiento sucesivo y temporal de los hechos. La utilización de la lógica formal en la construcción de la teoría del caso sirve para decantar posturas que resulten descabelladas e inadmisibles, y por ende no creíbles. Calderón L. (2017).
- 2.2.9.2. Simplicidad. Debe presentarse con elementos claros y sencillos que organice la cantidad de hechos que se pretenden explicar; las explicaciones o argumentos complejos solo generarán la incomprensión de aquello que las partes deben esmerarse porque se interiorice al máximo por el juez o el tribunal. Calderón L. (2017).
- 2.2.9.3. Suficiencia Jurídica. Desde el punto de vista de la Fiscalía, la teoría del caso debe contener la totalidad de los elementos del tipo penal y la culpabilidad; por su parte, la Defensa deberá procurar que su teoría del caso exhiba la ausencia de alguno de los referidos elementos a efectos de que se acredite la atipicidad del hecho o de la inexistente vinculación entre éste y el imputado. Calderón L. (2017).
- 2.2.9.4. Unicidad. Las partes en el proceso deben apostar por una única teoría del caso, iniciar la estrategia previendo como posibilidad una teoría del caso alternativa podría ser fatal; más aún si resulte contradictoria con la primera. Calderón L. (2017).
- 2.2.9.5. Flexibilidad. Para adaptarse a los eventuales cambios que pueda realizarse en la teoría del caso conforme lo exija el desarrollo del proceso. Ello implica a su vez, que tales cambios no deban ser radicales, hecho que resultaría perjudicial en la estrategia. Calderón L. (2017).

2.2.10. La prueba.

2.2.10.1. Concepto

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho: Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. Se refiere a los medios de prueba, o sea,

los medios de convicción, considerados en si mismos. Y Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. Orrego J, (2018).

La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil: En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley. Orrego J, (2018).

2.2.11. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. Orrego J, (2018).

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse. Orrego J, (2018).

2.2.12. La carga de la Prueba

Es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, a esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio. Rioja A, (2017).

El fenómeno de la solidaridad se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas que sólo puede acercar el adversario, por tenerlas a su disposición; tiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula. De modo tal que, al enfrentar estas conceptualizaciones con la dinámica probatoria, nos parece que el límite está siempre en los hechos. Son ellos los que dominan el proceso, y el juez no puede investigar más allá de lo que ellos expresaron.” Rioja A, (2017).

Entonces, la carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser concedido por el juez. Rioja A, (2017).

2.2.13. La sentencia

2.2.13.1. Concepto

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto. La doctrina, tradicionalmente, señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley, la premisa menor por el caso materia del proceso y la conclusión por el acto final emitido por el juez. Rioja A, (2017).

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. Rioja A, (2017).

2.2.14. Regulación de la sentencia

La sentencia regula la forma más natural de terminación del proceso y que da por finalizada la función judicial, estableciendo una solución al conflicto y que permite ejercitar a los órganos jurisdiccionales la competencia de hacer cumplir lo juzgado

o a las partes ejercitar su facultad de entablar contra dicha solución los recursos que la ley le reconoce. Herrera M. (2008)

La sentencia, entendemos que es un acto jurídico procesal que dirime un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido. Herrera M. (2008)

2.2.15. Estructura de la sentencia

Se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial. Rioja A, (2022).

El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso. Se constituye así, un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades. Rioja A, (2022).

2.2.16. Clases de Sentencia

Martin F, (2021). Deduce que la sentencia se clasifica en:

2.2.16.1. Por su forma

Sentencia escrita: la forma normal de terminar el procedimiento es por escrito.

Sentencia oral: debe ser la forma de expresar la decisión del juez en los procesos penales.

2.2.16.2.Según el modo de impugnación

Sentencia firme: no se puede recurrir.

Sentencia recurrible o no firme: cabe recurso contra la decisión judicial.

2.2.16.3.En función de los efectos que produce

Absolutorias: aquellas donde no se prueba la culpabilidad del acusado.

Condenatorias: donde se declara culpable al acusado expresando la condena con que se le castiga.

Declarativas: cuando se estiman o no las peticiones de las partes. Se dan sobre todo en el ámbito civil, laboral o social.

Determinativas o constitutivas: aquellas sentencias que crean o modifican una situación. Por ejemplo, las sentencias de separación o divorcio, de modificación de medidas o de adopción de medidas cautelares. Son propias de ámbitos como el civil, el social o el contencioso-administrativo.

2.2.16.4.Por la instancia en la que se origina

Sentencia en única instancia: cuando no existe Tribunal superior al que presentar un recurso. Por ejemplo, si en España se juzgará al presidente del Gobierno, lo haría el Tribunal Supremo y no existe ningún Tribunal superior a este donde poder presentar un recurso si no está de acuerdo con la decisión final.

Sentencia en primera instancia: sentencias dictadas por juzgados u órganos judiciales y que son susceptibles de recurso ante una instancia superior, es decir, ante otro Tribunal superior al que dictó la sentencia.

Sentencia en segunda instancia: sentencia que se decreta tras presentar un recurso alguna de las partes y que es dictada por el Tribunal superior al que dictó la primera resolución.

2.2.17. El principio de motivación

La motivación es un principio que forma parte del conjunto de garantías del debido proceso, con el neo constitucionalismo que experimente el mundo, ha venido a tomar mayor protagonismo este principio. Su contenido es relativo al actuar de los jueces y es exigido actualmente como fundamentación tanto, de hecho, como desde el derecho, en cuanto a que los jueces, expongan o argumenten el sustento en ambos

sentidos, de sus resoluciones judiciales, sobre todo de la Sentencia. Ortiz (2020)

La importancia de la motivación de la sentencia pronunciada en un juicio, no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, pues a los sujetos de derecho no se les puede privar de conocer las razones por las cuales, el Juez determinaron la resolución. Con la doctrina de la arbitrariedad se tiende a resguardar la garantía de la defensa y el debido proceso exigiendo que las garantías de los procesos sean fundadas y constituyan una derivación del derecho razonable y vigente. Ortiz (2020)

2.2.18. El principio de congruencia

Manifiesta que Se trata de un principio derivado del principio dispositivo y lo definiremos, siguiendo a Peyrano¹⁷, como la exigencia de que medie identidad entre la materia, partes y hechos de una litis incidental o sustantiva y lo resuelto por la decisión jurisdiccional que la dirima. Vale decir que la congruencia debe verificarse en tres planos: los sujetos del proceso, los hechos y el objeto del juicio (la pretensión o pretensiones deducidas). El Código Procesal Civil Peruano alude expresamente a la congruencia en el artículo VII del Título Preliminar bajo el rótulo: Juez y Derecho: El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Santos (2019).

2.2.19. La claridad o lenguaje jurídico en las resoluciones

La claridad del lenguaje jurídico Aborda conceptos acuñados a lo largo de la historia del derecho, que, si bien se construyen con las palabras del idioma común, alcanzan en muchas ocasiones un nivel de complejidad más que considerable. Pero no es solo el componente histórico el que determina esta complejidad. Muchos de los conceptos y categorías que se manejan en la construcción del lenguaje jurídico precisan elementos muy concretos de la voluntad, de las relaciones humanas, de la dinámica económica, empresarial; se adentra en otras ciencias, se reconducen al marco normativo situaciones o premisas abstractas, y todo ello ha de traducirse en

el reconocimiento o denegación de pretensiones, que también en numerosos casos encadenan variadas aspiraciones de quien cree tener a su favor la razón. Rodríguez, (2016).

2.2.20. La sana crítica

Entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad, las ciencias, artes afines, auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso. Barrio B, (2019).

No obstante, ello no impide entender que juzgar, con base al sistema de la “sana crítica” es, también, un arte, por cuanto que debemos partir del entendimiento que, igualmente, el hombre o la mujer que juzga debe tener la virtud o disposición de valerse del conjunto de principio, preceptos y reglas necesarias para juzgar bien; porque al tratarse de una actividad humana que tiene como propósito hacer el bien o por lo menos lo correcto, debe tener, también, una finalidad ética⁶ : por lo que debemos atender a las virtudes y no a las desvirtudes; a la disposición para hacer el bien o por lo menos lo correcto y no a la predisposición para hacer el mal o lo incorrecto. Es por ello que el juzgar, además, de atender a la ciencia del proceso penal debe entenderse, también, como un arte; porque sólo bajo esta concepción se puede entender que para juzgar bien se debe atender a la bondad y a la verdad de los hechos, sin vicio ni error. Barrio B, (2019).

2.2.21. Las máximas de la experiencia

La jurisprudencia nacional, entre tanto, apuntó que “la máxima de la experiencia nos dice que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano.” Alejos E, (2019).

Las máximas de la experiencia, van a ser conceptualizadas como el resultado de la percepción humana (óptica psicologista) de las relaciones existentes entre premisas y conclusiones que se ejecutan a través de un proceso de abstracción (relación inferencial), llegando a crear una regla o patrón que aspira a la generalización, cuya

base se sostiene en el principio *id quod plerumque accidit* (lo que ocurre con más frecuencia, lo que suele ocurrir). En definitiva, éstas van a configurar el análisis empírico sensorial, con autosuficiencia del objeto probatorio y autodeterminación casuística, cuya validez general es contrastable. Alejos E, (2019).

2.2.22. Recurso de apelación

2.2.22.1. Concepto

Se advierte que con el recurso de apelación lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico. Por ello algunos autores sostienen que el recurso de apelación es el remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución, que se estima injusta e ilegal, la revoque o la reforme total o parcialmente. (p. 354). (Carrión, 2007)

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión de la juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso. (Monroy 2018).

2.2.22.2. Fines de Apelación

La apelación es un acto procesal de las partes y constituye, en términos generales, un medio de impugnación y, en términos particulares, el más importante recurso ordinario; teniendo por fin la revisión –por el órgano judicial superior– de la resolución emitida por el órgano inferior. Se caracteriza porque está concebido para afectar a través de él, autos o sentencias, es decir, resoluciones que contengan una decisión de la juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia de los decretos, que solo son una aplicación regular de una norma procesal que impulsa el proceso. Huaroc I, (2018).

El artículo 364 del CPC establece: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado,

la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

2.2.22.3. Tramite de Recurso de Apelación

Con respecto a la jurisdicción civil, podemos decir que el plazo para interponer el recurso de apelación es de 20 días y el contenido del mismo deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que se impugna. Cuando no se quiere recurrir en su totalidad, sino solo en parte, habrá de especificarse cual de los pronunciamientos (declarativos, condenatorios...) pretenden recurrirse. La parte contraria tiene 10 días para oponerse al mismo, alegando lo que considere oportuno. Pasado este trámite, el Tribunal debe resolver el recurso:

En forma de auto, si el recurso de apelación se ha interpuesto contra auto.

En forma de sentencia, cuando el recurso se ha interpuesto contra sentencia.

El plazo que tiene para resolver es de 1 mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubieran recibido los autos y si se realiza una vista, dentro de los 10 días siguientes a la terminación de la vista. El recurso de apelación civil se encuentra regulado en el Capítulo III del Título IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.2.22.4. Clases de recurso de Apelación

La doctrina nacional más autorizada señala que, teniendo en cuenta los dos posibles desenlaces de la apelación (revocación o anulación), esta puede distinguirse en dos tipos: i) devolutiva, y ii) no devolutiva. Huaroc (2018).

La apelación devolutiva busca obtener una decisión sustitutiva de la primera. Se trata de un medio para trasladar al órgano superior el poder de conocer y decidir de nuevo aquello que fue decidido por el órgano inferior, el fondo de la controversia y la cuestión incidental. Huaroc (2018).

La apelación no devolutiva busca un pronunciamiento rescindente. Se trata de un medio para atribuir al órgano superior únicamente el poder de controlar la regularidad procesal de la resolución apelada a los efectos de obtener solo su

eliminación. Huaroc (2018).

2.2.22.5. Resoluciones Apelables

El artículo 365 del CPC, señala cuales son las resoluciones que pueden ser objeto de apelación o mejor dicho aquellas que pueden ser examinadas por el órgano superior.

Contra las sentencias. Las únicas sentencias susceptibles de apelación son aquellas que han sido emitidas en primera instancia, y ello debido a que las sentencias en segunda instancia que ponen fin al proceso (específicamente las expedidas por las Salas Superiores) solo pueden ser objeto de casación (art. 387, inciso 1 del CPC), y de aclaración o corrección (art. 406 y 407 del CPC).

Señalado lo anterior, es necesario precisar que existe la hipótesis que la sentencia de primera instancia resulta inapelable, y se produce cuando existe renuncia de las partes a formular recurso contra las resoluciones que ponen fin al proceso (art. 365, inciso 1 del CPC). No obstante, también existe la hipótesis donde, a pesar del acuerdo de renuncia, la sentencia puede ser apelada, y es cuando se alegue la concurrencia de un “vicio in procedendo”.

Contra los autos. Los autos susceptibles de apelación son aquellos que no son de mero trámite y los que el Código excluye. Sobre este aspecto, al nivel jurisprudencia se ha indicado: “El Pleno adoptó por MAYORIA que si un acto procesal ha sido impugnado por nulo, el auto que resuelve el pedido de nulidad es impugnabile, por lo tanto, procedente el recurso de apelación” (Pleno Regional Civil – Arequipa, 26/09/2014 y 27/09/2014).

En los casos expresamente establecidos en el Código.

2.2.23. Proceso de conocimiento

Su estudio tiene una especial importancia por ser el modelo o patrón de todos los demás juicios y procedimientos establecidos en nuestra legislación, ya que los

demás que existen son solamente ampliaciones o reducciones del modelo que es el juicio ordinario. En buena cuenta al hablar del proceso ordinario, es lo mismo que el proceso de conocimiento y es válido recordarlo nuevamente, que es el proceso base de los demás procesos ordinarios o menores como lo son los procesos abreviado y sumarísimo.

Es preciso señalar que en el anterior proceso ordinario, la etapa postulatoria del proceso estaba normada de forma muy limitada, mientras tanto que en el nuevo Código Procesal Civil se la regula dándole mucha mayor trascendencia, tal es así que se le dedica toda una sección especial lo cual no solamente sirve para el proceso de conocimiento, sino también a todos los tipos de procesos regulados en el código (abreviado, sumarísimo, de ejecución, cautelar y no contencioso) claro está con las variantes establecidas para cada tipo de procedimiento, incluso de manera supletoria es válido para los procesos constitucionales, laborales, comerciales y otros. Méndez, (2014).

2.2.24. Matrimonio

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. El matrimonio es un acto jurídico, en el cual hay manifestación de voluntad de dos personas para realizarlo. Es un acto voluntario por lo ya expresado.

2.2.24.1. Elementos del matrimonio

2.2.24.1.1. Que la unión sea voluntaria

Implica que dos personas hayan decidido, por ellas mismas unirse para hacer una vida en común, no existiendo coacción entre ellas o por parte de terceros. Esta unión obedece a sus voluntades individuales libres de presión o de vicios que puedan influir en esta trascendental toma de decisión tanto para ellos como la sociedad. Recordemos que nuestra Carta Magna señala que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio.

Y no olvidemos que el matrimonio constituye el arquetipo de acto jurídico solemne: acto jurídico en tanto resulta una voluntad de concluir un acto productor de efectos jurídicos; solemne en que precisamente todos son conscientes de la seriedad de los compromisos asumidos, un cierto formalismo impuesto sin el cual no existiría un acto válido. (Bénabent, 2003, p. 43)

2.2.24.1.2.La unión sea entre varón y mujer

Implica la heterosexualidad de la pareja que voluntariamente, y por tanto libre de coacción entre ellas o por parte de terceros, desea unirse para hacer una vida en común.

No obstante, se señala que el matrimonio entre homosexuales ya es permitido en otros países, y parece ser que la corriente es esa, si observamos a la luz de los cambios legislativos sobre el matrimonio dados en América por ejemplo algunos estados de Estados Unidos de Norteamérica, así como el de México, otro tanto ocurre en Argentina entre otros. (Aguilar Llanos, 2016, p. 58)

Se dice que el matrimonio entre personas del mismo sexo va en contra de las buenas costumbres y está sujeto a nulidad virtual contemplada en el artículo V del Título Preliminar y en artículo 219, inciso 8 del Código Civil.

2.2.24.1.3.Que el varón y la mujer sean legalmente aptos

De la idea que la familia constituye la célula base de la sociedad, deducimos que esta dispondría de un cierto derecho de inspección sobre su constitución. Mas allá de la exigencia de ciertas condiciones que se pueden ordenar alrededor de un aspecto biológico y de un aspecto sociológico, ambos son reveladores de la función del matrimonio (para el autor, constituir un marco monogámico para la procreación) (Bénabent, 2003, p. 37)

Para contraer un matrimonio civil, es necesario que los esposos tengan determinados requisitos legales, positivos o negativos. Estos requisitos resultan de prohibiciones legales tradicionalmente conocidos como impedimentos matrimoniales. (Bianca, 1985, p. 40)

Allí dónde falta alguno de esos supuestos o requisitos se dice que existe un impedimento para el matrimonio. Así pues, el mismo problema se designa con el nombre de “condiciones para contraer el matrimonio” si se le estudia en su aspecto positivo, y con el de “impedimentos matrimoniales” si se le enfoca en su faz negativa. (Cornejo Chávez, 1999, p. 125)

2.2.24.1.4. Formalidad del acto celebrado

Su establecimiento y constitución están unidos a una forma que debe cumplirse, es la teoría de la celebración matrimonial, de allí que no todas las uniones sean matrimonios, mientras que todos los matrimonios implican necesariamente una unión. (Varsi Rospigliosi, 2011, p. 48)

La extrañeza del matrimonio respecto al contrato se confirma después en la inaplicabilidad de la disciplina contractual. El matrimonio tiene de hecho una propia reglamentación, en la cual no encuentran ingreso específico normas válidas para los contratos sino más bien principios generales del negocio jurídico. (Bianca, 1985, p. 32)

Recordemos que si bien las partes pueden decidir libremente manifestar su voluntad con miras a contraer matrimonio (acto jurídico) ellas no pueden regular el contenido del acto, es decir no cuentan con la libertad contractual o libertad de configuración interna la cual es propia de los negocios jurídicos. En otras palabras, la autonomía privada en el matrimonio es restringida a la celebración del acto mas no a la determinación de su contenido el cual ya viene predeterminado por ley.

2.2.24.1.5. Que se haga vida en común

Involucra que los cónyuges deban hacer una vida en común, compartirse, entregarse mutuamente a fin de lograr la integración de la familia sustentada en vivencias. Entendida como unidad conyugal, la comunidad de vida se refiere a la permanencia necesaria de los cónyuges que deberán compartir de un mismo destino: Vivir bajo un solo techo, compartir la mesa y yacer en mismo tálamo, esto es, gozar no solo de las excelencias que brinda el hogar conyugal, sino también soportar el peso de la vida marital. (Varsi Rospigliosi, 2011, p. 48).

2.2.25. Divorcio por causal de separación de hecho

En un Divorcio por Separación de Hecho, el deber matrimonial que se rompe es el de cohabitación (convivencia), esto significa que los cónyuges no viven juntos y que tampoco exista la posibilidad de que puedan retomar esta cohabitación .

Esta situación se conlleva cuando ambas partes están de acuerdo con la separación o si uno de ellos se retira del hogar conyugal y familiar .

Si bien la Separación de Hecho puede ser realizada por un acuerdo entre los cónyuges o por decisión de uno de ellos de retirarse del hogar, las consecuencias que se generan no son las mismas . En este sentido, nos referimos al aspecto de la indemnización que puede solicitar el cónyuge afectado frente a la acción del otro cónyuge de retirarse del hogar en forma unilateral. Gálvez, (2020) .

2.2.25.1. Causales de separación de hecho

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos

menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

2.2.25.2. Requisitos y condiciones para solicitar el divorcio

Duración del matrimonio: La pareja debe tener como mínimo 2 años de matrimonio.

Solicitud: Ambos cónyuges deben declarar ante el notario su voluntad de separarse, presentando una solicitud firmada, según indique la notaría. Presentando esta solicitud y los demás documentos empieza el procedimiento.

Documentos de identidad: Presentar original y copia de los documentos de identidad de los cónyuges.

Partida o acta de matrimonio: Copia certificada del acta o partida del Matrimonio Civil, expedida dentro de los 3 meses anteriores.

Certificación de domicilio: En el caso del domicilio conyugal, algunas notarías verifican esto con la dirección del DNI y otras solicitan una declaración jurada de los contrayentes.

Hijos: Si no hay hijos, presentar una declaración jurada. En caso de tener hijos menores de edad, presentar copia de las partidas de nacimiento y el acta de conciliación o sentencia sobre patria potestad, alimentos, tenencia y visitas. Si hay hijos mayores de edad con incapacidad, presentar copia de partida de nacimiento y el acta de conciliación o sentencia sobre la curatela, alimentos, visitas o interdicción.

Patrimonio: Si no hay bienes en común (sujetos a la sociedad de gananciales), presentar una declaración jurada. En caso contrario, presentar el Testimonio inscrito en Registros Públicos de separación de patrimonios o el Testimonio de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Pago de tasa: Presentar la constancia de pago de la tasa por el procedimiento. El monto varía según la notaría.

2.2.25.3. Elementos del divorcio por causal de separación de hecho

Como elementos de la causal, Canales (2016), le define como: “El elemento objetivo consiste en la separación de hecho debido a la falta de convivencia o la interrupción de la vida en común a la falta de voluntad de uno de los cónyuges”

Elemento objetivo.

Asimismo, el elemento objetivo material, está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de ambos cónyuges (*corpus separationis*), esto es, por el cese de la cohabitación física de la vida en común, la misma que puede ocurrir por diversas razones entre ellas económicas, la cual se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuncia a concretar su vida en común (ocupando habitaciones distintas, horarios distintos, siendo su único nexo de comunicación sus hijos). (Canales, 2016)

Acorde a la Casación N° 4664 (2010): “La separación de hecho no puede ser interpretada como no habitar bajo el mismo techo, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales” De otro lado el elemento material, es la separación de hecho, es decir es la falta de convivencia y a la realización de la vida en común entre los cónyuges; Por ello la separación de hecho implica abandonar el hogar conyugal sin autorización judicial, esto es con la sola voluntad y deseo del cónyuge que se retira (decisión unilateral). (Varsi, 2013)

Elemento subjetivo – afectivo.

Para Canales (2016), refiere que: Es el elemento subjetivo consiste en la falta de intención de normalizar el matrimonio o la vida en común Este hecho ocurre cuando no existe voluntad de alguno de los cónyuges, ya sea de ambos o de uno de ellos para reanudar la vida marital (*animus separationis*); Por lo tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, es decir, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial, o en el supuesto en que el consorte viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias que se justifica, el cónyuge está obligado de retomar físicamente el

hogar conyugal y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho. (Casación N° 4664, 2010).

Elemento temporal.

El elemento temporal consiste en el cumplimiento de un periodo de alejamiento de uno de los cónyuges del domicilio conyugal, mejor dicho, es el tiempo que no existe convivencia, este plazo además tiene que ser ininterrumpido, el plazo es de 2 años si los cónyuges son tuvieron hijos y de tenerlos el plazo es de 4 años. (Canales, 2016)

Para finalizar, el elemento temporal exige un periodo de alejamiento material, que es el plazo transcurrido en el que los cónyuges ya no hacen vida en común; es decir es el tiempo de protección de los hijos se han considerado dos tipos de plazos. Uno aplicable para aquellos cónyuges que no tienen hijos, o que teniéndolos son mayores de edad, en este sustento la separación debe ser de dos años; en el caso que la pareja tenga hijos menores el plazo lo considera de cuatro años. (Varsi, 2013)

2.3.Marco conceptual

Expediente. El expediente judicial es el conjunto de documentos que conforman la historia judicial de un conflicto, es decir, todas las actuaciones procesales realizadas. El expediente judicial es el mecanismo básico a través del cual se desarrolla los procesos judiciales. Gracias al conjunto de todos los documentos relevantes para el caso que conforman el expediente judicial, el juicio puede ser justo.

Esto significa que tanto el juez puede dictar una sentencia conforme a derecho como las partes pueden esgrimir sus mecanismos de defensa teniendo conocimiento de las pruebas aportadas y argumentos esgrimidos, por el contrario. (Trujillo, 2021).

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor

obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Indicador: Son elementos, datos, que representan un indicio, señal o medida que permite estudiar o cuantificar una variable o dimensiones de una variable. El indicador tiene por función de señalar cómo medir cada uno de los factores o rasgos de la variable. (Silvestre, 2020).

Variable: Es una característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación. Una variable es una característica que se va a medir. (Arias, 2006)

2.4. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 00786-2015-0-3102-JR-FC-02 distrito Judicial de Sullana – talara, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

Investigación nivel descriptivo. Se encarga de puntualizar las características de la población que está estudiando. La investigación científica como registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente. Carlos Sabino define a la investigación descriptiva en su obra *El proceso de investigación* (1992) como “el tipo de investigación que tiene como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utiliza criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes” (Guevara, Verdesoto, Castro 2020)

La información suministrada por la investigación descriptiva debe ser verídica, precisa y sistemática. Se debe evitar hacer inferencias en torno al fenómeno. Lo fundamental son las características observables y verificables. (Guevara, Verdesoto, Castro 2020)

Cualitativo. El perfil cualitativo implica recopilar y analizar datos no numéricos para comprender conceptos, opiniones o experiencias, así como datos sobre experiencias vividas, emociones o comportamientos, con los significados que las personas les atribuyen. Por esta razón, los resultados se expresan en palabras. (Santander, 2021)

El tipo de investigación es aquella donde se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema. La misma procura por lograr una descripción holística, esto es, que intenta analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto o actividad en particular. (Velez, 2020)

Diseño (Conjunto de métodos que se usan para recolectar y analizar a la variable)

- **No experimental.** En la investigación de enfoque experimental el investigador manipula una o más variables de estudio, para controlar el aumento o disminución de esas variables y su efecto en las conductas observadas. Se define el experimento como “un ensayo en el que se manipula deliberadamente una o más variables”, Una

verdadera investigación experimental se considera exitosa sólo cuando el investigador confirma que un cambio en la variable dependiente se debe a la manipulación de la variable independiente. Es importante para este tipo de investigación, establecer la causa y el efecto de un fenómeno, debe ser claro que los efectos observados en un experimento se deben a la causa. (Guevara, Verdesoto, Castro 2020)

la investigación experimental es un proceso que consiste en someter a un objeto o grupo de individuos en determinadas condiciones, estímulos o tratamiento (variable independiente), para observar los efectos o reacciones que se producen (variable dependiente) (Guevara, Verdesoto, Castro 2020)

- **Transeccional.** se realiza la observación y el registro de datos en un momento único en el tiempo. Este tipo de investigación a su vez puede tener un diseño descriptivo o correlacional. recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Morles (2006)

Los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado pueden abarcar varios grupos o subgrupos de personas, objetos o indicadores. (Valle, 2020)

- **Retrospectiva.** Un diseño de estudio retrospectivo implica la recopilación de datos del pasado para examinar las exposiciones a factores de riesgo o de protección sospechosos en relación con un resultado que se establece al comienzo del estudio. En este tipo de estudio, el resultado ya ocurrió cuando se estaba realizando el trabajo. Se toman muestras de los individuos y se recopila información sobre ellos del pasado. Luego, estos datos se analizan para comprender qué podría haber conducido al resultado. Elizalde, G. (2021)

3.2.Unidad de análisis

Los criterios de selección de los procesos judiciales al que pertenecen las sentencias son: procesos contenciosos, con interacción de ambas partes, con aplicación del principio de pluralidad de instancias, concluidos por sentencia.

Conceptualmente, la unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 03651-2019-0-3101-JR-FC-01 que trata sobre divorcio por separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las

variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “os indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Las técnicas de investigación son los recursos disponibles para un investigador, que le permiten obtener datos e información. Las técnicas no garantizan por sí mismas que la interpretación o las conclusiones obtenidas sean correctas. Para esto último es necesario que la técnica se aplique en el marco de un método. Rojas Soriano (1996)

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo

logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5.Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (**Anexo 5**). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6.Aspectos éticos

En la elaboración de la investigación se tiene en cuenta los principios de justicia, buena fe, veracidad, respeto a las personas, a la intimidad, la dignidad y derechos de autor y propiedad intelectual.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil – Sullana-Sullana

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				39
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana				
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				

[illegible]

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala – Distrito Judicial de Sullana-Sullana

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				39
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana				
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja				
								[1 - 4]	Muy					

										baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta y alta ; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 03651-2019-0-3101-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Talara, Sullana, ambas fueron de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de rango muy alta, y muy alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3, respectivamente.

1.1. La calidad de su parte expositiva.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

- A. Respecto a la introducción.** En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el asunto; el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.
- B. Respecto a “la postura de las partes”:** Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: explícita evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada, y evidencia la claridad mas no evidencia la explicitud de los puntos controvertidos, hace mención al tiempo transcurrido que establece la ley, más no menciona si está o no al día con el pago de las obligaciones alimentarias, porque los puntos controvertidos en el proceso según Rioja nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio

1.2. La calidad de su parte considerativa

Proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que son de muy baja y mediana calidad respectivamente (Tabla N° 2).

A. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

B. Respecto a la la motivación del derecho; se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

1.3. La calidad de su parte resolutive; fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

A. En la aplicación del principio de congruencia, Es de alta calidad , se encontraron 4 de los parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas; y claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte de la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Estos hallazgos, revelan que la parte resolutive el Juez no ha cumplido con todos los requisitos previstos obviando uno de ellos, en el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo

todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del código procesal civil. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Respecto a la presentación de la decisión, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación y la claridad; mientras un parámetro el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se evidencio.

En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia mayor sujeción a los parámetros de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial, que a la misma demostración de los hechos planteados.

En síntesis, Análisis global de la sentencia de primera instancia

De acuerdo a los resultados de la parte expositiva, que resulta ser de muy alta calidad (Tabla N° 1), porque en la parte introductoria se cumplen los 5 parámetros que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes. el contenido evidencia aspectos del proceso la claridad; así como la postura de las partes se evidencia el cumplimiento de 4 de sus 5 parámetros previstos, hallándose congruencia con las pretensiones de las partes, así como congruencia en sus fundamentos de hecho y derecho de las partes con poca claridad en la explicitud de los puntos controvertidos.

Este hallazgo nos está revelando que ciertamente ante un conjunto de parámetros no

todos son considerados por el juez, lo que deberían tomar en consideración para así cumplir con las exigencias esenciales normativas, jurisprudenciales y doctrinarias en la elaboración de la sentencia, pues este es el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general verifican la justicia en las decisiones judiciales.

2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, y muy alta calidad, respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 4, 5 y 6, respectivamente.

Dónde:

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de sus componentes de la introducción y la postura de las partes, que ambas son de muy alta y muy alta calidad (Tabla N° 4).

A. Respecto a la introducción: Su calidad es muy alta y muy alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: el encabezamiento el asunto, la individualización de las partes. El contenido evidencia aspectos del proceso y la claridad, lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. (Sagástegui, 2003); (Cajas, 2011).

B. Respecto a la postura de las partes: Su calidad es muy alta y muy alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 5 parámetros previstos que son: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad, y la explicitud de los puntos controvertidos.

Lo que evidencia que solo los autos sentencias (No los decretos) deben contener bajo sanción de nulidad conforme lo señala el inciso 3) del artículo 122 del Código Procesal Civil, la mención sucesiva de los puntos sobre los que se versa la resolución.

2.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que son de muy alta y de muy alta

calidad, respectivamente (Tabla N° 5).

A. Respecto a la motivación de los hechos; es muy alta y muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: la selección de los hechos probados e improbadados, evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia evidencia la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad.

Lo que revela que los fundamentos de hecho de una sentencia consisten en elaborar sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, por tanto, como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión. (Cajas, 2011) (Colomer, 2003), y que en el caso no se cumple en su totalidad.

B. Respecto a “la motivación del derecho”; es muy alta y muy alta calidad , porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas; las razones se orientan los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Al respecto diremos que el juzgador cumple con la motivación que tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos.

A diferencia de la primera instancia aquí se menciona todos los artículos que guardan conexión con los hechos. Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Cajas, 2011) (Colomer, 2003).

2.3. La calidad de su parte resolutive; Es de muy alta y muy alta calidad, que proviene de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión, que son de muy alta y alta calidad respectivamente. (Tabla N° 6).

A. Respecto a la aplicación del principio de congruencia, es de muy alta y muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas y el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segunda instancia. el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa” y la claridad, es decir al emitir sentencia no se pronuncia con relación al pago de Costas y Costos.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión en mayor parte cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo petitionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión. (Ticona, 1994).

C. Respecto a la presentación de la decisión, es de muy alta muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y la claridad , no siendo así en el parámetro de “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

No cumple con hacer mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, como lo señala el Artículo 122 Inc.6 que expresa que en el fallo se hará referencia al tema de costas y costos ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia.

Evidencia que el Juez funda su fallo en hechos que no son totalmente probados y si en el derecho vigente aplicable al caso, con arreglo a algunas pretensiones planteadas. Cumpliendo en parte con lo que infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil.

En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia el cumplimiento del derecho vigente y la descripción de la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2007).

En síntesis, Análisis global de la sentencia de segunda instancia

Del análisis del procedimiento que se ha seguido para la determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia, se puede observar de los parámetros previstos para la parte expositiva, considerativa y resolutive, que el operador jurisdiccional tiende a cumplir en lo posible con las exigencias esenciales, por otro lado, se evidencia que los parámetros de sus partes de la sentencia han sido cumplidos en su mayoría, pese a que su elaboración tampoco presenta mayor dificultad. Si bien la sentencia del A-quo constituye el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general, verifican la justicia de las decisiones judiciales y comprueban por lo tanto la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes de la comunidad.

VI. CONCLUSIONES

El objetivo fue identificar, determinar y evaluar el cumplimiento la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente N° 03651-2019-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° (03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera sentencia y la de segunda instancia fueron de muy alta y muy alta; calidad respectivamente.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N°03651-2019-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana identificando, determinando y evaluando el cumplimiento de las mismas, teniendo como resultado que éstas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

Se comprobó la hipótesis general de la presente investigación, en razón de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 03651-2019-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a la parte expositiva de la sentencia primera instancia se ha determinado que es de muy alta y muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las parte; son de muy alta y alta calidad.

Obtiene esta calidad, porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de baja calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, son de muy baja y mediana calidad respectivamente.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, que son muy alta y muy alta calidad. Se llega a este resultado porque el juez emite su pronunciamiento respecto a los gastos de pre y post natales, sin embargo, esta pretensión no fue admitida a trámite.

Sobre la sentencia de segunda instancia: Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; ambas de muy alta calidad.

Se llega a este resultado porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos es de baja y la motivación del derecho, es de muy alta calidad; respectivamente.

Se llega a este resultado porque se cumple con todos los parámetros previstos que son muy importantes y que deben ser tomados en cuenta, sobre todo aplicando las máximas de experiencia al valorar las pruebas, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es

de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que son de muy alta y alta calidad, respectivamente. El resultado que arroja es porque no hay resolución de todas las pretensiones; mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de Costas y Costos del proceso, y que deben ser consideradas porque en el fallo se debe hacer referencia de dicho tema.

VII.RECOMENDACIÓN

Referirme a los órganos jurisdicciones, abogados, estudiantes de derecho a seguir contribuyendo y avalando por la justicia del país, a seguir trabajando con ética profesional, se recomienda seguir cumpliendo con los principios de la ley para poder emitir sentencias netamente justas y los problemas sociales se vean resueltos con plena igualdad y total transparencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILAR MEDINA, S. L. (2018). “Divorcio *por Causal de Separación de Hecho*” Trabajo de Suficiencia.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Alarcon (2020). Repositorio Universidad Peruana de los Andes. Obtenido de [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3310/TESIS%2045DIVORCIO%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20Y%20EL%20IMPACTO%20AL%20CONYUGUE%20DESPROTEGIDO%20\(1\).pdf?sequence=1](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3310/TESIS%2045DIVORCIO%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20Y%20EL%20IMPACTO%20AL%20CONYUGUE%20DESPROTEGIDO%20(1).pdf?sequence=1)
- Alejos E, (2019). Valoración de la prueba penal y máximas de la experiencia. Definición de la máxima experiencia. Recuperado de <https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/#:~:text=La%20jurisprudencia%20nacional>
- (Arias, 2006). Definición de variable. La variable. Recuperado de [DOC-20180326-WA0054\(2\).pdf](#)
- Barrio B, (2019). Teoría de la sana crítica. Definición de la sana critica. Recuperado de http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf

BASURCO TINEO, A. A. (2020) CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 2007-00309-0-2802-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA - JULIACA. 2018

Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRILEY

Calderón L, (2017) *¿La solidez de una Teoría del Caso determina el éxito de un alegato de apertura? Definición de teoría del caso. Recuperado de file:///C:/Users/Andrea%20Ruiz/Downloads/13069-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52043-1-10-20150701.pdf*

Calderón L, (2017). *¿La solidez de una Teoría del Caso determina el éxito de un alegato de apertura? Los elementos de la teoría del caso. Recuperado de file:///C:/Users/Andrea%20Ruiz/Downloads/13069-Texto%20del%20artículo-52043-1-10-20150*

Calderón L, (2017). *¿La solidez de una Teoría del Caso determina el éxito de un alegato de apertura? Características de la teoría del caso. Recuperado de file:///C:/Users/Andrea%20Ruiz/Downloads/13069-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52043-1-10-20150701%20(1).pdf*

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

CHAU AGUILAR, D. A. (2020) CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N° 00665-2014-0-3101-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA, 2019.

CHAVEZ GOMEZ, E. E. (2018) CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSALES DE SEPARACIÓN DE HECHO Y ADULTERIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00410-2010-0-0904-JM-FC02, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA, 2018.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Espinoza, A. K. (2020). Repositorio Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/130265/Espinoza_AKV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Elizalde, G. (2021) Definición de estudio retrospectivo. Disponible: <https://www.lamalditatis.org/post/qu%C3%A9-es-un-estudio-retrospectivo#:~:text=Un%20dise%C3%B1o%20de%20estudio%20retrospectivo,se%20estaba%20realizando%20el%20trabajo>

Trujillo. (2021). Concepto de expediente judicial. Economipedia.com. Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/expediente-judicial.html>

Gálvez M, (2020). GM, En derecho de familia: Separación de hecho. Recuperado de <https://www.galvezmonteagudo.pe/gm-en-derecho-de-familia-divorcio-por-separacion-de-hecho>

Gozaine (2017) Elementos del Procesos Civil. Definición de proceso civil. Recuperado de <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>

Guevara, Verdesoto, Castro (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción. Defincion de nivel descriptivo. Recuperado de <file:///C:/Users/andre/Downloads/DialnetMetodologiasDeInvestigacionEducativaDescriptivo>

Guevara, Verdesoto, Castro (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción. Defincion de nivel no experimental. Recuperado de <file:///C:/Users/andre/Downloads/DialnetMetodologiasDeInvestigacionEducativaDescriptivo>

Herrera M. (2008). Gaceta Laboral v.14 n.1 Maracaibo. Mexico. La Sentencia

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Huaroc I, (2018). Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil. Clases de Apelación. Recuperado de <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/>

Huaroc I, (2018). Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil. Fines de recurso de apelación. Recuperado de <https://lpderecho.pe/pautas->

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ledesma M, (2020) *Requisitos de la contestación de la demanda*. Definición de la contestación de la demanda. Recuperado de <https://infocarita.files.wordpress.com/2016/05/contestacion-a-la-demanda-mariaella-ledesma.pdf>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Méndez P, (2014) Derecho procesal civil. proceso de conocimiento recuperado de https://www.academia.edu/27202598/DERECHO_PROCESAL_CIVIL_I_PR

OCESO_DE_CONOCIMIENTO_pdf?auto=download&email_work_card=download-paper

Monroy J. Gálvez J. F. (2007). Teoría general del proceso. Lima: Palestra editores

Monroy, J. (1996). Introducción al proceso civil. Tomo 1. Recuperado de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Monroy J. Gálvez J. F. (2007). Teoría general del proceso. Lima: Palestra editores

Morles (2006) definición de transeccional. Transeccional. Recuperado de <https://virtual.urbe.edu/tesispub/0092918/cap03.pdf>

Orrego J, (2018). Teoría de la prueba. Definición de la prueba. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD>

Orrego J, (2018). Teoría de la prueba. Objeto de la prueba. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf>

Ortiz C, (2020) El principio de motivación y la seguridad jurídica. Definición de principio de motivación. Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11982/1/PIUAAB034-2020.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Rioja Alexander (2017). Definición de la demanda. La demanda y su calificación. Recuperado de <https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/>

Rioja A, (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. La carga de la prueba. Recuperado de <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano>

Rioja A, (2022). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Concepto de sentencia recuperado de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja A, (2022). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Estructura de la sentencia. Recuperado de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=La%20sentencia%20tiene%20tres%20partes>

Rodríguez, C. (2016) Asociación Profesional de la Magistratura. Sobre el lenguaje jurídico. Recuperado de <https://apmnacional.es/colaboraciones/sobre-el-lenguaje-juridico/>

Rojas Soriano (1996). Técnicas e instrumentos de investigación. Definición de técnicas. Recuperado de <https://tesisdeinvestig.blogspot.com/2014/06/tecnicas-e-instrumentos-de.html>

Santos (2019). Postulación y flexibilización de la congruencia. Definición de principio de congruencia. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=hMC8pQkEmk>

Santander (2021) Investigación cualitativa, características. Disponible en: <https://www.santanderopenacademy.com/es/blog/cualitativa-y-cuantitativa.html>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Silvestre. (2020). Definición de indicador. La operacionalización de Variables. Recuperado de: <https://unsm.edu.pe/wp-content/uploads/2020/05/silvestre-quintana-articulo-unsm-13-05-2020.pdf>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Segura, H. (2021). El control judicial de la motivación de la sentencia penal. Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf (15- 042013)

Tito, G. A. (2021). Repositorio Universidad Peruana de los Andes. Obtenido de [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3310/TESIS%2045DIVORCIO%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20Y%20EL%20IMPACTO%20AL%20CONYUGUE%20DESPROTEGIDO%20\(1\).pdf?sequence=1](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3310/TESIS%2045DIVORCIO%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20Y%20EL%20IMPACTO%20AL%20CONYUGUE%20DESPROTEGIDO%20(1).pdf?sequence=1)

TUO del Código Procesal Civil. Resoluciones Apelables. Recuperado de <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vélez, L. (2020) Investigación cualitativa. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/velez_vera__investigacion_cualitativa_pdf.pdf

Valle, W (2020) Psicología experimental. Definición de transeccional. Disponible en:
chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://files.uladech.edu.pe/docente/43342417/Psicologia%20experimental/sesi%C3%B3n%209/sesi%C3%B3n%209.pdf

A N E X O S

ANEXO 1: LA MATRIZ DE CONSISTENCIA

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO
POR SEPARACION DE HECHO; EXPEDIENTE N°03651-2019-0-3101-JR-FC-01;
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA., 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03651-2019-0-3101-JR-FC-01, distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03651-2019-0-3101-JR-FC-01, distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2024	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 03651-2019-0-3101-JR-FC-01, distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2024 ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

ANEXO 2: SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE

SENTENCIA

2° JUZGADO CIVIL TRANSITORIO- SEDE PRINCIPAL

EXPEDIENTE : 03651-2019-0-3101-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : C. C. V. D
ESPECIALISTA : A. V. D. W
MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO
DEMANDADO : P. P. J. D. R
DEMANDANTE : R. C. W. E

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2019, don R. C. W. E. Se apersona a esta judicatura en busca de tutela jurídica efectiva y presenta demanda de divorcio por causal de separación de hecho por más de 4 años, la misma que la dirige contra P. P. J. D. R siendo admitida mediante Resolución Dos de fecha 26 de octubre de 2020 en la vía del proceso de conocimiento.
- 1.2. Por escrito de folios 80 a 83, la demandada P. P. J. D. R contesta la demanda e interpone reconvención por concepto de indemnización por daño moral, posteriormente, mediante Resolución cuatro de fecha 03 de marzo de 2021, se declara rebelde a la demandada P. P. J. D. R y al codemandado Ministerio y saneado el proceso.
- 1.3. Luego, por resolución seis de fecha 30 de agosto de 2021, se fijan puntos controvertidos, se admiten y actúan medios probatorios, se prescribe de la audiencia de pruebas, se dispone el juzgamiento anticipado del proceso y otorga plazo para que presenten sus alegatos.

- 1.4. Por resolución Diez de fecha 13 de mayo de 2022, se dispone que ingresen los autos a despacho para sentenciar, siendo este el estado de proceso.

II. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

- 2.1. Con la demandada contrajimos matrimonio el 01 de septiembre del 2012, ante la Municipalidad Distrital de Sullana, bajo el expediente N 338. Demostrando tal vínculo con el Acta de Matrimonio.
- 2.2. Que fruto de nuestra unión matrimonial con la emplazada, procreamos a nuestra menor hija, A. D. R. R. P actualmente de 13 años de edad, lo cual acredito con la partida de nacimiento que se adjuntan en original.
- 2.3. Cabe señalar que, en nuestra vida en común. Que en su oportunidad decidimos hacer, al transcurrir el tiempo se desarrolló como cualquier relación conyugal con altibajos, propios de la diferencia de caracteres. Pero dichas diferencias se volvieron discusiones continuas, esto produjo que a partir del 03 de abril del 2015 hasta entonces hemos dejado de hacer vida en común. Lo dicho en este punto señor juez, se corrobora con LA CONSTANCIA JUDICIAL DE SEPARACION DE CUERPOS, expedida por juzgado de paz No letrado, donde se precisa la fecha de separación, y cuyo dicho ha sido corroborado con la propia declaración de la demandada en el considerando 3.2. de su escrito de demanda de alimentos de fecha 16 de julio de 2015 (exp. N° 00664-2015-0-3101-jp-FC-02) y donde taxativamente señalo: *“con el demandado nos separamos aproximadamente desde el mes de abril del presente año;* expresión que debe ser considerada como una declaración asimilada, conforme el artículo 221 del código procesal civil, maxime, si este hecho también fue verificado con fecha 04 de abril del 2017 por el juez de paz del A.A. HH Villa primavera-Sullana, V. Y. V. F tal conforme la constancia judicial se separación de cuerpos expedida por dicho juzgado.
- 2.4. Asimismo, interpuse el proceso de Régimen de Visitas bajo el expediente 01133-2015-0-3101-JR-FC-01, Con la especialista legal: C. G. D. Z. G. M. D J. Y con fecha

de inicio: 19/10/2015. En la cual se resolvió otorgarme régimen de visitas ante la negativa por parte de la demandada de concederme tiempo de visitar a mi menor hija.

- 2.5. Así también, a raíz de los constantes hostigamientos y maltratos hacia mi persona interpuse la demanda de VIOLENCIA FAMILIAR en contra de la demandada, bajo el expediente N°01748-2017-0-3101-JR-FC-01 con especialista legal: V. M. M. J, con fecha de resolución cuatro, el acta de audiencia de oralización de mediadas de protección, en la cual se me otorga las medidas de protección correspondientes a mi persona; hecho que demuestra con mediana claridad que en el presente caso, la demandada no ostenta la calidad de cónyuge perjudicado, pues su actitud la que provoco mi retiro del hogar.
- 2.6. Sobre el régimen de sociedad de gananciales: cabe mencionar que no hemos adquirido bienes dentro del matrimonio por lo que no tenemos nada que liquidar con respecto a esto.
- 2.7. En relación a la INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE PERJUDICADO. - con respecto a esto considero que no existe conyuge perjudicado con la separación de hecho y que no corresponde fijar una indemnización, como lo refiere el artículo 345 del código civil.

III. FUNDAMENTOS DE A CONTESTACION DE LA DEMANDA:

3.1. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO

- Ministerio público ha sido declarado rebelde conforme se verifica de la resolución cuatro de fecha 03 de marzo de 2021, obrante a fojas 90 a 92.

3.2. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA

- La parte demandada ha sido declarada rebelde conforme se verifica de la resolución cuatro de fecha 03 de marzo de 2021, obrante a fojas 90 a 92

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

- 4.1. El estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercitar la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, debiendo ejercerlo con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo I del título preliminar del código procesal civil, por lo que corresponde al juzgado pronunciarse sobre la pretensión materia del presente proceso, Asimismo, debe indicarse que los magistrados deben resolver los procesos en función a los principios de independencia y autonomía recogidos en el artículo 2º de la ley orgánica del poder judicial, además de ser una facultad reconocida por el propio artículo 22º del mismo cuerpo legal.
- 4.2. La constitución política del estado en su artículo 139º inciso 5) señala la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta. La debida motivación conforme a lo señalado por el tribunal constitucional: “no garantiza una determinada extensión de la fundamentación jurídica, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si este es breve o concisa, o se presenta el presupuesto de motivación por emisión (...) en suma garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver.
- 4.3. El divorcio remedio es (...) aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a algunos de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines de declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto, la separación de hecho de los cónyuges, probada en el

proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivo.

- 4.4. La separación de hecho, como su nombre lo indica implica una separación fáctica, una ausencia de convivencia que se aprecia en la práctica y que afecta la relación jurídica conyugal. Doctrinariamente, la separación de hecho constituye una causal no culposa sustentada en uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio: la vida en común. Se presenta como el incumplimiento del deber que los cónyuges tienen en compartir el lecho, techo y mesa. Esta causal es de orden objetivo al demostrar un hecho real y directo: la falta de convivencia por un plazo determinado e ininterrumpido. Se presenta como una formula necesaria para incorporar la teoría del divorcio remedio por la propia realidad social, familiar, económica y política que hoy vive nuestro país. Ponen fin a matrimonios ficticios. Una vez ocurrida, cualquiera de los cónyuges, sin necesidad de expresar motivo alguno, sino únicamente la probanza del paso del tiempo ininterrumpido solicitara la separación de hecho en demostración que el paso del tiempo es la más clara y contundente demostración de falta de voluntad para hacer vida en común. Cuando hay una separación de hecho, se puede decir que el matrimonio existe solo en términos jurídicos, pero dejó de existir en el plano de los hechos, es solo una reminiscencia.
- 4.5. En tal contexto, resulta necesario tener en consideración, que el divorcio por la causal de separación de hecho se encuentra sustentada en el artículo 333º inciso 12) del código civil y que según la doctrina dicha causal debe reunir tres elementos en forma copulativa: a) **Elemento objetivo o material**, que consiste en el alejamiento físico o separación corporal, por voluntad expresa o tacita, de uno o de ambos consortes, entendida como la abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales; b) **Elemento subjetivo o psíquico**, consistente en la falta de voluntad de uno o de ambos cónyuges de continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; sin que esta se produzca por una necesidad jurídica impuesta o circunstancia justificatoria; y c) **elemento temporal**, se configura por el transcurso ininterrumpido de un periodo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia de los cónyuges, siendo el plazo de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro si los hubiera. Ante la falta de uno de ello no resulta procedente la demanda.

Al respecto, debe tenerse presente que corresponde aplicar al caso de autos el plazo de cuatro años, por cuanto, los justiciables cuentan con una hija menor de edad.

- 4.6. En el caso de autos y tal como se ha determinado mediante resolución numero seis, la controversia sub litis radica en a) determinar si se configuran los requisitos legales de la causal de **SEPARACION DE HECHO** alegada por la parte demandante. B) determinar si corresponde declarar disuelto el vinculo matrimonial.
- 4.7. **Respecto del elemento objetivo,** En el presente caso, se encuentra acreditado en autos que el demandante y la demandada contrajeron matrimonio civil el 01 de setiembre del año 2012, ante la municipalidad provincial de Sullana, tal como aparece en la partida de matrimonio de folios 05, de cuya unión nació A. del R. R. P. (12 años) conforme se acredita de las partidas de nacimiento de folios 06, quien a la fecha de cuenta con 15 años de edad.

De otro lado, se tiene que el demandante ha señalado como fecha de separación con su cónyuge doña P. P. J. D. R, desde el 03 de abril de 2015, para lo cual adjunta copia **constancia judicial de separación de cuerpos de fecha 04 de abril de 2017** ante el juzgado de Paz de única Nominación del AA,HH villa primavera- Sullana de folios 16, en donde refiere que se encuentra separado de su esposa hace dos años, asimismo, a folios 08 a 12 acompaña en original el escrito de demanda de alimentos de fecha **16 de julio de 2015** interpuesto por la demandada P. P. J. D. R contra el demandante, en donde manifiesta en el 3.2 de su fundamentación fáctica: **“Que, con el demandado nos separamos aproximadamente desde el mes de abril del presente año (...)”**.

Por lo que, de dichos medios probatorios, se logra determinar que, a la fecha de interposición de la demanda (19 de noviembre de 2019), el demandante y la demandada se encontraban separados.

- 4.8. **Respecto al elemento subjetivo,** también se configura al no mediar- por parte del demandante- interés alguno por mantener el vínculo conyugal, de conformidad con lo establecido en el artículo 333 inciso 12 del código civil, siendo reafirmado ello con el ejercicio de su derecho de acción al interponer la presente demanda.

- 4.9. **Respecto al elemento temporal**, se tiene que, a la fecha de interposición de la demanda, esto es, 19 de noviembre de 2019, la hija procreada dentro del matrimonio: A. D. R. R. P contaba con 12 años, es decir, era menor de edad; por lo cual el plazo exigido para invocarla causal de separación de hecho es de 4 años de producida la separación.

Debe determinarse ahora, el tiempo desde el cual están separados, y si bien demandante indica que se encuentra separados desde el 03 de abril de 2015, debe valorarse los demás medios probatorios aportados.

Así tenemos que a folios 16 obra copia certificada de la **constancia judicial de separación de cuerpos de fecha 04 de abril de 2017** ante el juzgado de paz de única nominación del AA. HH villa primavera. Sullana, en donde se señala que el demandante se encuentra separado de la demandada desde hace dos años; asimismo a folios 08 a 12, se acompaña en original el **escrito de demanda de alimentos de fecha 16 de julio de 2015 (Exp. N° 00664-2015-0-3101-Jp-FC-02)** interpuesto por la demandada P. P. J. D. R manifiesta en el punto 3.2. de su fundamentación fáctica: Que, *con el demandado nos separamos aproximadamente desde el mes de abril del presente año* (...) por lo que, se logra determinar que el demandante y demandada, se encuentran separados de interposición de la demanda (19 de noviembre de 2019) ha transcurrido más de los cuatro años de separación que exige la norma.

- 4.10. **Del pago de la obligación alimentaria de parte del demandante para invocar la causal de separación de hecho.**

El primer párrafo del artículo 345-A del código civil, prescribe: Para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333° del código civil, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en los pagos de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

En el presente caso se advierte que, conforme a los fundamentos plasmados en el escrito de demanda, el demandante refiere que a la fecha alcanza de manera continua una pensión alimenticia correspondiente a la suma de S/600.00, por lo cual adjunta a folios 52 a 57 la sentencia de vista de fecha 20 de setiembre de 2018 acaecida en el exp. N°00664-2015-0-3101-Jp-FC-02 emitida por el primer juzgado especializado de

familia de sullana que confirma la sentencia contenida en la resolución N°19 de fecha 10 de marzo de 2017 que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por la demandada contra el actor y ordenaron que don R. C. W. E acuda a su menor hija A. D. R. R. P con una pensión alimenticia de s/600.00 soles, asimismo, anexa a folios 36 1 37 y 70 a 72 copias fedateadas de los **depósitos judiciales a la cuenta de la alimentista** de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del al 2019 y enero 2020, en ese sentido, se corrobora que el accionante cumple con las exigencias del artículo 345-A primer párrafo del código civil.

4.11. En cuanto a las pretensiones accesorias (implícitas) Régimen de patria potestad y régimen de visitas:

Teniendo en cuenta que el demandante y la demandada respecto de su menor hija A. D. R. R. P, existe un proceso de tenencia y régimen de visitas que termino por resolución que pone fin a la instancia (exp. N°01133-2015-0-3101-JR-FC-01), que es previo a este, conforme se verifica a folios 22 a 23; en ese sentido, carece de objeto emitir pronunciamiento, al respecto.

De los alimentos:

En cuanto a los alimentos de la hija de ambos; teniendo el actor y la demandada un proceso de alimentos que termino por resolución que pone fin a la instancia (Exp. N° 00664-2015-0-3101-jP-FC-02), que es previo a este; en ese sentido, carece de objeto emitir pronunciamiento, respecto a los alimentos.

4.12. Sobre los bienes sociales. Por otro lado, ha quedado evidenciado en este proceso que los sujetos procesales no han adquirido bienes durante el matrimonio, no teniendo bienes que correspondan a la sociedad de gananciales, sin perjuicio de disponer su fenecimiento.

4.13. Respecto a la determinación de la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación para la fijar una indemnización en suma de dinero o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal.

Es necesario precisar que el artículo 345 A segundo párrafo del código civil establece “el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes

de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

- 4.14. Asimismo, el III Pleno casatorio civil indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho casación N°4664-2016 Puno, establece como precedente judicial vinculante 2. En los procesos sobre divorcio y -de separación de cuerpos- por la causal de separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte mas perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del código civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalara una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenara la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle”, además establece “3.2. De oficio, el juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí, Aquellos pueden ser alegados o expresados incluso después de lo actos postulatorios. En estas hipótesis, el juez concederá a la otra parte la oportunidad razonable de pronunciarse sobre aquellos hechos y de ofrecer la prueba pertinente. Si ya se llevó a cabo la audiencia de pruebas, los medios probatorios que se ofrezcan serán de actuación inmediata. Por último, para la decisión de oficio o a instancia de parte referida al tema de la indemnización o adjudicación de bienes, deberán verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado como consecuencia de la separación o divorcio, debiéndose establecer algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

- 4.15. En el presente caso, si bien el demandante en el punto quinto de su fundamentación fáctica de su escrito de demanda refiere que, a raíz de los constantes hostigamientos y maltratos hacia su persona interpuso una demanda de violencia familiar en contra de la demandada bajo el expediente N° 01748-2017-0-3101-jR-FC-01 iniciado el 13 de julio de 2017 en donde se le otorgan medidas de protección por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia psicológica en contra de J P. P. J. D. R, conforme se constata en el original de Acta de Audiencia de oralización de medidas de protección de folios 58 a 69; sin embargo, esta es, con fecha posterior a la separación (03 de abril de 2015); por otro lado, en el punto séptimo de dicha demanda indica que respecto a la indemnización del cónyuge perjudicado no considera que exista cónyuge perjudicado con la separación y que no corresponde fijar una indemnización, no adjuntándose mayores medios probatorios; teniendo en cuenta que la demandada ha sido declarada rebelde y que es quien se encuentra a cargo de su menor hija.
- 4.16. Por lo que, estando a lo manifestado ut supra, es que advirtiéndose del proceso que no existe pruebas, presunciones e indicios que permiten al despacho concluir la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación, por lo que, conforme a lo señalado por el artículo 196 del código procesal civil; al no existir ningún medio probatorio o indicio que lo acredite, es que no corresponde fijar una suma dineraria por concepto de indemnización por daño moral.

V. DECISION

Por lo que estando a las consideraciones precedentes, con las facultades otorgadas por el TUO de la Ley Orgánica del poder Judicial, y administrando justicia a nombre de la nación, la juez del segundo juzgado civil transitorio de familia de Sullana, **RESUELVE:**

- 5.1. Declarar FUNDADA LA DEMANDA de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por W. E. R. C. (DNI N°44038627) contra P. P. J. D. R (DNI N°42579155); en consecuencia, se declara:
- 5.1.1. Disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes procesales.
- 5.1.2. Prohibida la demandada de llevar el apellido de su ex cónyuge.

- 5.1.3. La extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados.
- 5.1.4. H Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio creó entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del código civil.
- 5.1.5. Por fenecida la sociedad de gananciales, precisándose que no tienen bienes en común.
- 5.2. **Carece de Objeto de emitir** pronunciamiento respecto a la tenencia y régimen de visitas de la menor A. D. R. R. P. por existir el proceso previo Expediente N°01133-2015-0-3101-jR-FC-01.
- 5.3. **Carece de objeto** emitir pronunciamiento respecto de la pretensión accesorio de alimentos, por existir el proceso previo Expediente N°00664-2015-0-3101-jP-FC-02.
- 5.4. **No se estima** fijar indemnización por daño moral en favor de alguna de las partes, al no haberse acreditado la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación de hecho.
- 5.5. Consentida y/o ejecutoriada CURSESE las partes judiciales a la oficina de los registros públicos y a la oficina del registro personal de la municipalidad correspondiente, para la anotación de la sentencia, previo pago del arancel correspondiente, para cada institución.
- 5.6. **Elévese en consulta la sentencia a la sala civil de Sullana, en caso de no ser apelada la presente resolución.**
- 5.7. Dada las circunstancias actuales y las disposiciones del consejo ejecutivo del poder judicial, que procuran minimizar el número de notificaciones físicas en cautela de la salud y vida de los notificadores judiciales: NOTIFIQUESE la sentencia a los sujetos procesales solo en su casilla electrónica.
- 5.8. **SE HACE CONSTAR** que la firma digital tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad: tal y conforme se ha concebido en los artículos 1° y 2°, 3° y otros aplicables

de la ley de firmas y certificados digitales Ley N°27269; en concordancia, con los artículos 1°, 2°, 3° y 6° y demás pertinentes del reglamento de la ley de firmas y certificados digitales, aprobado mediante decreto supremo N°052-2008-PCM, notificado por la primera disposición complementaria Modificatoria del decreto supremo N°026-2016-pcm. En ese sentido, se encuentra **AUTORIZADO** el señor magistrado a suscribir las resoluciones judiciales **SOLO DE FORMA DIGITAL**, procediendo a la especialista de la causa, a extraer del sistema integrado judicial (SIJ) una copia del acto procesal que contiene ambas firmas digitales, para su certificación e incorporación al expediente físico.

5.9. **Notifíquese** a las partes como corresponde. –

SENTENCIA DE VISTA

SALA CIVIL- Sede Principal

EXPEDIENTE : 03651-2019-0-3101-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

RELATOR : R. M. A. A.

MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO

DEMANDADO : P. P. J. D. R

DEMANDANTE : R. C. W. E

Señores:

L. P.

R. M.

A. R.

Resolucion Numero Catorce (14)

Sullana, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés

I. RESOLUCION MATERIA DE CONSULTA.

El presente proceso judicial sobre divorcio por causal, se ha remitido a esta superior instancia en consulta de la sentencia contenida en la resolución número ONCE, su fecha 19 de mayo del dos mil veintidós, que obra de folios 140 a 151, que resuelve: 1. Declarar FUNDADA en parte la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por R. C. W. E (DNI N°44038627) contra P. P. J. D. R (DNI N°42579155); en consecuencia, se declara: disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes procesales. Prohibida la demandada de llevar el apellido de su ex cónyuge. La extinción de los deberes de lecho y habitación, y la perdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados. Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio creó entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del código civil. Por fenecida la sociedad de gananciales, precisándose que no tienen bienes en común.

Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la tenencia y Régimen de visitas de la menor A. D. R. R. P, por existir el proceso previo expediente N°01133-2015-0-3101-JR-FC-01. Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la pretensión accesorio de alimentos, por existir el proceso previo expediente N°006644-2015-0-3101-JP-FC-02, no se estima fijar indemnización por daño moral en favor de alguna de las partes, al no haberse acreditado la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación de hecho. Consentida y/o ejecutoriada CURSESE las partes judiciales a la oficina de los registros públicos y a la oficina del registro personal de la municipalidad correspondiente, para la anotación de la sentencia, previo pago del arancel correspondiente, para cada institución. Elévese en consulta la sentencia a la sala civil de Sullana, en caso de no ser apelada la presente resolución.

II. ANALISIS Y CONSIDERACIONES.

1. DE LA CONSULTA.

La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones cuya finalidad es la de aprobar y desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

Asimismo, debe entendida como una institución procesal de orden público que viene interpuesta por ley y se aplica en aquellos casos, en los que este de por medio el orden público a las buenas costumbres, así como la propia eficacia del sistema jurídico en los casos en que el juzgador ejerce las funciones de contralor de la constitucionalidad de las leyes, por tal razón, la consulta es de uso restrictivo, se promueve de oficio y le impone el deber al órgano jurisdiccional de elevar el expediente al superior y a este de efectuar el control de legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior.

En nuestro sistema jurídico, el artículo 408 del código procesal civil ha establecido que procede la consulta contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apelados: **d) Las demás que la ley señala; en este último supuesto, debe tenerse en cuenta que el artículo 359° del código civil prevé que, si no se apela la sentencia de divorcio, esta deberá ser elevada en consulta al superior en el grado.**

2. DEL TRAMITE DEL PROCESO.

Los autos son elevados en consulta a esta instancia superior, por cuanto las partes no han interpuesto recurso de apelación contra la sentencia emitida en autos que declara fundada la demanda.

En ese sentido corresponde verificar, en primer término, si el proceso ha sido llevado con arreglo a ley y respetando el debido proceso, así tenemos que se verifica en autos, que se ha cumplido con emplazar al representante del Ministerio Público.

Asimismo, las partes procesales-demandante y demandado- han sido notificadas con cada una de las resoluciones emitidas en el proceso, siendo que la demandada P. P. J. D. R fue declarado rebelde por resolución número cuatro de fecha 03 de marzo del 2021. En este contexto, queda claro que el proceso se ha tramitado con arreglo a ley, respetando el debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

3. DEL ANALISIS DE LA SENTENCIA CONSULTADA.

- 3.1. El divorcio, según expone el profesor P. B. es la institución jurídica que permite la disolución de vínculo matrimonial pre existente en la vida de ambos cónyuges y por efecto de una decisión judicial y en virtud de causas posteriores a la celebración del matrimonio previamente establecidas en la ley.

En tal sentido, el artículo 349° del código civil establece que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, dentro de las cuales, en el inciso 12) se señala que puede demandarse el divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad”. Siendo que dicha separación de hecho se constituye con la interrupción de la vida en común de los cónyuges y se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, generándose cuando se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, no sustentándose dicha causal en la existencia de un cónyuge culpable y otro inocente, por no encontrarnos frente al supuesto de divorcio sanción, en el cual si se requiere de la existencia de un

cónyuge culpable y de otro inocente.

- 3.2. Uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso, es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la constitución política del estado, garantiza que los jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa. La motivación de las resoluciones forma parte del contenido esencial del derecho al debido proceso legal, que garantiza que la decisión expresada en el fallo o resolución sea consecuencia de una deducción razonada de los hechos del caso, las pruebas aportadas y su valoración jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma la resolución judicial expresa una suficiente justificación de la decisión adoptada.
- 3.3. En cuanto a la acreditación del pago de la obligación alimentaria por parte de la demandante prescrita en el artículo 345 A del código civil, debe señalarse que, en el presente caso entre las partes existe el proceso de alimentos en seiscientos nuevos soles: habiendo el accionante adjuntado con su escrito de demanda los depósitos judiciales correspondiente a los meses de agosto a diciembre del 2019 (folios 36 a 37 y 70 a 72) en enero del 2020. En este contexto, se verifica que el demandante ha acreditado encontrarse al día en el pago de las pensiones de alimentos, habiendo cumplido el demandante con acreditar el requisito establecido en el artículo 345 A del código civil.
- 3.4. En cuanto a existencia de los requisitos legales que configuran la causal de divorcio por separación de hecho, se tiene que el **elemento material u objetivo**, referido al apartamiento físico de uno de los cónyuges; en el caso de autos, se acredita con el escrito de demanda de alimentos de fecha 16 de julio del 2015, en la cual la ahora

demandada indica que se encuentra separada del demandado (hoy demandante) desde el mes de abril del presente año.

En cuanto al **elemento temporal** que en el caso de autos es de cuatro años, al haber procreado hijos durante el matrimonio; se tiene que a la fecha de interposición de la demanda (19 de noviembre del 2019) y teniendo en cuenta que se encuentra separados de hecho desde el mes de abril del año 2015, el plazo de cuatro años que establece la ley para solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho a la fecha de interposición de la demanda se encuentra acreditado.

Respecto del **Elemento subjetivo**, este queda acreditado con la interposición de la demanda y con la declaración de rebeldía de la demandada, pues en ningún momento alega oponerse a la demanda del demandante; circunstancias que permiten colegir que no existe entre las partes la intención de retomar su relación matrimonial.

- 3.5. Estando a lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 345°-A del código civil “es deber del juez velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación, así como la de sus hijos, por lo que deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”, se debe indicar que, conforme lo ha precisado el demandante no existe cónyuge perjudicado, lo que además ha sido corroborado por el A quo de las pruebas aportadas en el proceso, por tanto, no corresponde fijar una indemnización.
- 3.6. Finalmente, en relación a las pretensiones de alimentos, tenencia y régimen de visitas, habiendo quedado acreditado en autos la existencia de procesos independientes por dichas materias, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

III. DECISION.

Por tales fundamentos: 1. APROBARON la consulta de la sentencia contenida en la resolución número **ONCE**, su fecha 19 de mayo del dos mil veintidós, que obra de folios 140 a 151, que **resuelve:** 1. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por R. C. W. E (DNI N°44038627) contra P. P. J. D. R (DNI N°42579155); en consecuencia, **se declara:**

disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes procesales. Prohibida la demandada de llevar el apellido de su ex cónyuge. La extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados. Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio creó entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del código civil. Por fenecida la sociedad de gananciales, precisándose que no tienen bienes en común. Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la tenencia y régimen de visitas de la menor A. D. R. R. P, por existir el proceso previo expediente N°01133-2015-0-3101-JR-FC-01. Carece de alimentos por existir el proceso previo expediente N°00664-2015-0-3101-JP-FC-02. No se estima fijar indemnización por daño moral en favor de alguna de las partes, al no haberse acreditado la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación de hecho. Consentida y/o ejecutoriada CURSESE las partes judiciales a la oficina de registros públicos y a la anotación de la sentencia, previo pago del arancel correspondiente, para cada institución. Elévese en consulta la sentencia a la sala civil de Sullana, en caso de no ser apelada la presente resolución. 2. HÁGASE SABER Y DEVUELVASE los autos al juzgado de origen para su cumplimiento. Actúa como juez superior Ponente: M. E. R. A. R.

ANEXO 3: REPRESENTACIÓN DE LA DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i>

		PARTE CONSIDERATIVA		<i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
			Aplicación del Principio de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i> 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas</i>

			que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*

expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el

pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede*

*considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 5: REPRESENTACION DEL MÉTODO DE RECOJO, SISTEMATIZACIÓN DE DATOS PARA OBTENER LOS RESULTADOS

Anexo 5.1. Parte expositiva de la sentencia de la primera instancia. Divorcio

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	2° JUZGADO CIVIL TRANSITORIO- SEDE PRINCIPAL Expediente: 03651-2019-0-3101-JR-FC-01 Materia : Divorcio Por Causal Juez : C. C. V. D Especialista : A. V. D. W Ministerio publico: Ministerio Publico Demandado : P. P. J. D. R Demandante: R. C. W. E Mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2019, don R. C. W. E. Se apersona a esta judicatura en busca de tutela jurídica efectiva y presenta demanda de divorcio por causal de	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i>					X					

	separación de hecho por más de 4 años, la misma que la dirige contra P. P. J. D. R siendo admitida mediante Resolución Dos de fecha 26 de octubre de 2020 en	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Postura de las partes	la vía del proceso de conocimiento. 1.1. Por escrito de folios 80 a 83, la demandada P. P. J. D. R contesta la demanda e interpone reconvencción por concepto de indemnización por daño moral, posteriormente, mediante Resolución cuatro de fecha 03 de marzo de 2021, se declara rebelde a la demandada P. P. J. D. R y al codemandado Ministerio y saneado el proceso. .2. Luego, por resolución seis de fecha 30 de agosto de 2021, se fijan puntos controvertidos, se admiten y actúan medios probatorios, se prescribe de la audiencia de pruebas, se dispone el juzgamiento anticipado del proceso y otorga plazo para que presenten sus alegatos. 1.3. Por resolución Diez de fecha 13 de mayo de 2022, se dispone que ingresen los autos a despacho para sentenciar, siendo este el estado de proceso. 1.4. Por resolución Diez de fecha 13 de mayo de 2022, se dispone que	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X					10

[illegible]

Fuente: Expediente N°03651-2019- 0-3101-JR-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia. Divorcio

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
	FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: 2.1. .Con la demandada contrajimos matrimonio el 01 de septiembre del 2012, ante la Municipalidad Distrital de Sullana, bajo el expediente N 338. Demostrando tal vínculo con el Acta de Matrimonio. 2.2. Que fruto de nuestra unión matrimonial con la emplazada, procreamos a nuestra menor hija, A. D. R. R. P actualmente de 13 años de edad, lo cual acredito con la partida de nacimiento que se adjuntan en original. 2.3.Cabe señalar que, en nuestra vida en común. Que en su oportunidad decidimos hacer, al transcurrir el tiempo se desarrolló como cualquier relación conyugal con altibajos, propios de la diferencia de caracteres. Pero dichas diferencias se volvieron discusiones continuas, esto produjo que a partir del 03 de abril del 2015 hasta entonces hemos dejado de hacer vida en común. Lo dicho en este punto señor juez, se corrobora con LA CONSTANCIA JUDICIAL DE SEPARACION DE CUERPOS, expedida por juzgado de paz No letrado, donde se precisa la fecha	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i>										
							X					

[illegible]

Fuente: Expediente N°03651-2019- 0-3101-JR-FC-01. El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente-

Anexo 5.3. Parte resolutive de la primera sentencia . Divorcio

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	I. <u>DECISION</u> Por lo que estando a las consideraciones precedentes, con las facultades otorgadas por el TUO de la Ley Orgánica del poder Judicial, y administrando justicia a nombre de la nación, la juez del segundo juzgado civil transitorio de familia de Sullana, <u>RESUELVE:</u> 1.1. Declarar FUNDADA LA DEMANDA de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por Winston Efrain Ruiz Cisneros (DNI N°44038627) contra P. P. J. D. R (DNI N°42579155); en consecuencia, se declara: 1.1.1. Disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes procesales. 1.1.2. Prohibida la demandada de llevar el apellido de su ex cónyuge. 1.1.3. La extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el					X					9

Descripción de la decisión	1.1.4. Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio creó entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del código civil.	receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											
	SE HACE CONSTAR que la firma digital tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad: tal y conforme se ha concebido en los artículos 1° y 2°, 3° y otros aplicables de la ley de firmas y certificados digitales Ley N°27269; en concordancia, con los artículos 1°, 2°, 3° y 6° y demás pertinentes del reglamento de la ley de firmas y certificados digitales, aprobado mediante decreto supremo N°052-2008-PCM, notificado por la primera disposición complementaria Modificatoria del decreto supremo N°026-2016-pcm	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.				X							

Fuente: Expediente N°03651-2019- 0-3101-JR-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Parte expositiva de la segunda sentencia . Divorcio

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	Sala Civil- Sede Principal Expediente: 03651-2019-0-3101-JR-FC-01 Materia: Divorcio Por Causal Relator: R. M. A. A Ministerio Publico: Ministerio Publico Demandado: P. P. J. D. R Demandante: R. C. W. E IV. RESOLUCION MATERIA DE CONSULTA. El presente proceso judicial sobre divorcio por causal, se ha remitido a esta superior instancia en consulta de la sentencia contenida en la resolución numero ONCE, su fecha 19 de mayo del dos mil veintidós, que obra de folios 140 a 151, que resuelve: 1. Declarar FUNDADA en parte la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por R. C. W. E (DNI N°44038627) contra P. P. J. D. R (DNI N°42579155); en consecuencia, se declara: disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes procesales. Prohibida la demandada de llevar el apellido de su ex cónyuge. La extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i>	X										10

	derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados. Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio creó entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes	colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del código civil. Por fenecida la sociedad de gananciales, precisándose que no tienen bienes en común. Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la tenencia y Régimen de visitas de la menor A. D. R. R. P, por existir el proceso previo expediente N°01133-2015-0-3101-JR-FC-01. Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la pretensión accesorio de alimentos, por existir el proceso previo expediente N°006644-2015-0-3101-JP-FC-02, no se estima fijar indemnización por daño moral en favor de alguna de las partes, al no haberse acreditado la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación de hecho. Consentida y/o ejecutoriada CURSESE las partes judiciales a la oficina de los registros públicos y a la oficina del registro personal de la municipalidad correspondiente, para la anotación de la sentencia, previo pago del arancel correspondiente, para cada institución. Elévese en consulta la sentencia a la sala civil de Sullana, en caso de no ser apelada la presente resolución.	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					X						

Fuente: Expediente N°03651-2019- 0-3101-JR-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5. Parte considerativa de la segunda sentencia: Divorcio

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	DEL TRAMITE DEL PROCESO. Los autos son elevados en consulta a esta instancia superior, por cuanto las partes no han interpuesto recurso de apelación contra la sentencia emitida en autos que declara fundada la demanda. En ese sentido corresponde verificar, en primer término, si el proceso ha sido llevado con arreglo a ley y respetando el debido proceso, así tenemos que se verifica en autos, que se ha cumplido con emplazar al representante del Ministerio Público. ANALISIS Y CONSIDERACIONES. 3.1.DE LA CONSULTA. La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones cuya finalidad es la de aprobar y desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia. Asimismo, debe entendida como una institución	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i>										
							X					

	procesal de orden público que viene interpuesta por ley y se aplica en aquellos casos, en los que este de por medio el orden público a las buenas costumbres, así como la propia eficacia del sistema jurídico en los casos en que el juzgador ejerce las funciones de contralor de la constitucionalidad de las leyes, por tal razón, la consulta es de uso restrictivo, se promueve de oficio y le impone el deber al órgano jurisdiccional de elevar el expediente al superior y a <u>este de efectuar el control de legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior.</u>	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple														
Motivación del derecho	En nuestro sistema jurídico, el artículo 408 del código procesal civil ha establecido que procede la consulta contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apelados: d) Las demás que la ley señala; en este último supuesto, debe tenerse en cuenta que el artículo 359° del código civil prevé que, si no se apela la sentencia de divorcio, esta deberá ser elevada en consulta al superior en el grado.	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>														20

Fuente: Expediente N°03651-2019- 0-3101-JR-FC-01. El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive de la segunda sentencia. Divorcio

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISION. Por tales fundamentos: 1. APROBARON la consulta de la sentencia contenida en la resolución número ONCE , su fecha 19 de mayo del dos mil veintidós, que obra de folios 140 a 151, que resuelve: 1. Declarar FUNDADA en parte la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por R. C. W. E (DNI N°44038627) contra P. P. J. D. R (DNI N°42579155); en consecuencia, se declara: disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes procesales. Prohibida la demandada de llevar el apellido de su ex cónyuge. La extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados. Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio creó entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.					X					
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si										

Descripción de la decisión	artículo 237° del código civil. Por fenecida la sociedad de gananciales, precisándose que no tienen bienes en común. Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la tenencia y régimen de visitas de la menor A. D. R. R. P, por existir el proceso previo expediente N°01133-2015-0-3101-JR-FC-01. Carece de alimentos por existir el proceso previo expediente N°00664-2015-0-3101-JP-FC-02. No se estima fijar indemnización por daño moral en favor de alguna de las partes, al no haberse acreditado la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación de hecho. Consentida y/o ejecutoriada CURSESE las partes judiciales a la oficina de registros públicos y a la anotación de la sentencia, previo pago del arancel correspondiente, para cada institución. Elévese en consulta la sentencia a la sala civil de Sullana, en caso de no ser apelada la presente resolución. 2. HÁGASE SABER Y DEVUELVASE los autos al juzgado de origen para su cumplimiento. Actua como juez superior Ponente: M. E. R. A. R.	cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				X							9
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N°03651-2019- 0-3101-JR-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE Divorcio por separación de hecho; en el expediente N°03651-2019- 0-3101-JR-FC-01; del distrito judicial de Sullana – Sullana. 2024**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Sullana 24 de Noviembre de 2024

Tesista: Andrea Pierina Ruiz Rebolledo

Código de estudiante: 0406181108

DNI N° 77029073



ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
SEGUNDO JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE SULLANA

➤ La parte demandada ha sido declarada rebelde conforme se verifica de la Resolución Cuatro de fecha 03 de marzo de 2021, obrante a fojas 90 a 92.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

4.1. El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercitar la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, debiendo ejercerlo con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde al juzgado pronunciarse sobre la pretensión materia del presente proceso. Asimismo, debe indicarse que los Magistrados deben resolver los procesos en función a los principios de independencia y autonomía recogidos en el artículo 2° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, además de ser una facultad reconocida por el propio artículo 22° del mismo cuerpo legal.

4.2. La Constitución Política del Estado en su artículo 139° inciso 5) señala la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta. La debida motivación conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional: “No garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si este es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por emisión (...) En suma garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver.”³

4.3. El divorcio “remedio” es “(...) aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus

³ Fundamento jurídico cuarto de la STC N°00966-2007- AA/TC.

4